

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para la importación de energía eléctrica de una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al sistema eléctrico nacional, conforme al transitorio décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/570/2014

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE UNA CENTRAL ELÉCTRICA UBICADA EN EL EXTRANJERO CONECTADA EXCLUSIVAMENTE AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, CONFORME AL TRANSITORIO DÉCIMO, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

RESULTANDO

PRIMERO. Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que, con fecha 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 3 de la LORCME la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 41 de la LORCME establece que esta Comisión deberá regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 12, fracción XXVIII, de la LIE y 22, fracción X, de la LORCME, corresponde a esta Comisión otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que el artículo 12, fracción XV, de la LIE señala que esta Comisión tiene la atribución de expedir, entre otros, modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas.

QUINTO. Que el artículo 18 de la LIE establece que los generadores que representen Centrales Eléctricas interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) deberán, entre otras cosas, celebrar los contratos de interconexión respectivos, emitidos por esta Comisión y operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del Centro Nacional de Control de Energía (Cenace).

SEXTO. Que el artículo 33, párrafo cuarto, de la LIE establece que, para la interconexión de las Centrales Eléctricas, los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos emitidos por esta Comisión.

SÉPTIMO. Que el artículo Décimo Transitorio, tercer párrafo, de la LIE establece lo siguiente:

“Décimo. (...)

A partir de la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de Energía para reglamentar dichas transacciones. A partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se podrá importar energía eléctrica y Productos Asociados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

(...)”

OCTAVO. Que, para los efectos del artículo Décimo Transitorio, tercer párrafo, de la LIE, esta Comisión considera que es posible la importación de energía eléctrica y productos asociados mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al SEN para satisfacer las necesidades de energía eléctrica de Centros de Carga ubicados en territorio nacional e interconectados a la Red Nacional de Transmisión o a las redes Generales de Distribución de uno o varios Usuarios Finales.

NOVENO. Que, en términos de lo establecido en los Considerandos anteriores, esta Comisión establece los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al SEN, previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de Disposiciones administrativas de carácter general que reglamenten dicha actividad (las Disposiciones generales).

DÉCIMO. Que la expedición de las Disposiciones generales debe ser inmediata, ya que se trata de disposiciones transitorias encaminadas a propiciar que en el corto plazo el SEN cuente con una alternativa para la satisfacción de la demanda eléctrica, como lo es la importación de energía eléctrica, en tanto inicia la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

UNDÉCIMO. Que, a efecto de que los interesados en importar energía eléctrica tengan las herramientas necesarias para la integración de la información y documentación necesarias para obtener la autorización correspondiente por esta Comisión, se estima pertinente establecer un nuevo trámite y su respectivo formato de solicitud.

DUODÉCIMO. Que, a efecto de atender los proyectos de importación mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al SEN, esta Comisión estima necesario que las Disposiciones generales sean el instrumento de regulación, en tanto inicia la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Disposiciones generales deben establecer los elementos necesarios para que los interesados puedan obtener de esta Comisión una autorización para importar energía eléctrica, incluyendo como mínimo:

- Los requisitos deberán cumplir los interesados en obtener la autorización para importar energía eléctrica;
- La documentación que deberá presentarse con la solicitud de autorización para importar energía eléctrica;
- La información que deberá contener el formato de solicitud de autorización para importar la energía eléctrica;
- La vigencia de la autorización;
- El destino de la energía eléctrica que se pretende importar;
- Los contratos, convenios y sus anexos, que aplicarán a la importación;
- Lo relativo a la Transmisión y su mecanismo de solución de controversias;
- La forma mediante la cual se determinarán los precios de los productos y servicios entregados a los importadores y a los Usuarios Finales, incluyendo la energía eléctrica faltante, los servicios conexos, la transmisión, la distribución, los servicios del Cenace y los demás cobros que se requieran.
- La manera en que se determinarán los precios de los productos y servicios entregados por los importadores, incluyendo la energía eléctrica excedente y los servicios conexos, y
- La obligación de los importadores para operar conforme a las instrucciones del Cenace.

DECIMOTERCERO. Que a través de la presente resolución se aprueban el contrato, convenio y anexos relacionados con la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional.

DECIMOCUARTO. Que, una vez que entre en operación el Mercado Eléctrico Mayorista, el importador podrá firmar con el Cenace el contrato de Participante del Mercado y llevar a cabo la importación y venta de energía y Productos Asociados a través del Mercado Eléctrico Mayorista, sujeto al despacho e instrucciones del Cenace y a las Reglas del Mercado, quedando la continuidad de la actividad condicionada al cumplimiento disposiciones aplicables y, en su caso, a la Resolución que para tal efecto emita la Comisión.

DECIMOQUINTO. Que toda vez que la actividad objeto de la presente resolución es la señalada en el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo ahí establecido.

DECIMOSEXTO. Que, con fecha 31 de octubre de 2014, esta Comisión envió por la herramienta electrónica COFEMERMIR a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), el anteproyecto de la presente Resolución y el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

DECIMOSÉPTIMO. Que, mediante oficio COFEME/14/3990, de fecha 14 de noviembre de 2014, la Cofemer emitió el dictamen total final sobre el Anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente MIR.

DECIMOCTAVO. Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, esta Comisión envió por la herramienta electrónica COFEMERMIR a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), una solicitud de ratificación del dictamen total final mencionado en el Considerando anterior, derivado de modificaciones realizadas a los instrumentos objeto de esta Resolución, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a los interesados, así como al Transportista y al Cenace.

DECIMONOVENO. Que, mediante oficio COFEME/14/4080, de fecha 24 de noviembre de 2014, la Cofemer emitió la ratificación al dictamen total final mencionado en el Considerando Decimoséptimo anterior, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, III, IV, IX, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones VII, y XI, 27, 41, fracción III, 42, y Segundo, Tercero, párrafo segundo, Transitorios de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones XV y XXVIII, 17, 18, 22, 33 y 108, fracción V, Tercero, párrafos segundo y sexto, y Décimo, párrafo tercero, y Vigésimo Primero, Transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica, y 4, 13, 35, fracción I, y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones Generales para Reglamentar la Importación de Energía Eléctrica, conforme al Transitorio Décimo, párrafo tercero de la Ley de la Industria Eléctrica, previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista, que establece la ley mencionada, mismas que se anexan a la presente y se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación:

Anexo I. Disposiciones generales para la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, conforme al Transitorio Décimo de la Ley de la Industria Eléctrica.

Anexo II. Formato de Solicitud de autorización para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional en términos del artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica.

Anexo III. Contrato de interconexión para la importación de energía eléctrica mediante una central ubicada en el extranjero y que se conecta exclusivamente al Sistema por un periodo determinado por la CRE.

Anexo IV. Modelo de Convenio de transmisión M (Para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según la Metodología de Transmisión).

Anexo V. Modelo de Convenio de transmisión N (Para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal [no mínimo] según la Metodología de Transmisión).

Anexo VI. Modelo de Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica.

TERCERO. La presente Resolución y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente acto administrativo puede ser impugnado promoviendo en su contra el juicio de amparo indirecto que prevé el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Económica, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

QUINTO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/570/2014**, en el Registro al que se refiere los artículos 11 y 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Noé Navarrete González**, **Jesús Serrano Landeros**, **Marcelino Madrigal Martínez**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbrica

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/570/2014**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE UNA CENTRAL ELÉCTRICA UBICADA EN EL EXTRANJERO CONECTADA EXCLUSIVAMENTE AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, CONFORME AL TRANSITORIO DÉCIMO, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA****Capítulo I****Del objeto**

Primera. El objeto del presente instrumento es establecer las disposiciones administrativas de carácter general que reglamentan la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, sujeta a la autorización por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), para satisfacer las necesidades de Centros de Carga en territorio nacional e interconectados a la Red Nacional de Transmisión o a las redes Generales de Distribución de uno o varios Usuarios Finales ubicados, previo a la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con lo señalado por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica.

Capítulo II**De la autorización para la importación de energía eléctrica**

Segunda. Los interesados en obtener autorización para la importación de energía eléctrica, deberán presentar a la Comisión la información y documentación siguiente:

- I. El formato de solicitud de autorización para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional;
- II. El original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante;
- III. El objeto social del solicitante, en caso de ser persona moral;
- IV. La descripción en términos generales del proyecto;
- V. La documentación que acredite la capacidad financiera de la solicitante o del grupo empresarial al que pertenece;
- VI. Las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio, considerando en su caso las etapas sucesivas, y el monto estimado del costo de las obras, y
- VII. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos.

En el caso de que una solicitud de autorización no reúna los requisitos e información contemplados en el presente artículo, no se podrá admitir a trámite dicha solicitud.

Tercera. La Comisión analizará y resolverá la solicitud de autorización para importación de energía eléctrica dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la admisión a trámite de la solicitud de autorización.

El plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la autorización para importación de energía eléctrica no podrá exceder de 15 días hábiles. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido positivo al solicitante. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la petición respectiva.

Para la sustanciación del procedimiento se estará a lo señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y supletoriamente al Código Federal de Procedimientos Civiles. Las personas a las cuales se otorgan dicha autorización se denominarán importadores.

Cuarta. La vigencia de la autorización para la importación de energía eléctrica concluirá en la fecha en que inicie la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. La continuidad de la actividad quedará condicionada al cumplimiento y sujeta a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables así como, en su caso, a la Resolución que para tal efecto emita la Comisión.

Capítulo III

Del destino de la energía importada

Quinta. Los importadores deberán destinar la energía eléctrica importada para la satisfacción del conjunto de necesidades de energía eléctrica de Centros de Carga, en su caso, de uno o varios Usuarios Finales, o vender los excedentes que pudiera generar, hasta el inicio de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

Capítulo IV

Del servicio de transmisión para la importación de energía

Sexta. Para la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, los importadores deberán solicitar al Cenace las especificaciones técnicas y las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la interconexión o conexión, incluyendo el servicio de transmisión.

Capítulo V

De los instrumentos aplicables a la importación de manera transitoria

Séptima. El importador que cuente con autorización de la Comisión para la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, previa instrucción del Cenace, deberá suscribir el Contrato de Interconexión y los instrumentos inherentes al mismo, a saber:

- I. Contrato de interconexión para la importación de energía eléctrica mediante una central ubicada en el extranjero y que se conecta exclusivamente al Sistema por un periodo determinado por la CRE y sus Anexos.
- II. Convenio de transmisión M (Para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según la Metodología de Transmisión).
- III. Convenio de transmisión N (Para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal [no mínimo] según la Metodología de Transmisión).
- IV. Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Excedente).

Octava. Los importadores que cuenten con autorización de esta Comisión para la importación de energía eléctrica para la importación mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional estarán obligados a operar sus centrales eléctricas conforme a las instrucciones del Cenace.

Novena. Los instrumentos a que hace referencia el presente capítulo dejarán de tener vigencia con el inicio de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, sin necesidad de declaración expresa de dicha terminación.

Décima. Para el pago de derechos a que se refiere la Disposición segunda, fracción VII, de las presentes Disposiciones generales, se estará a lo establecido en el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, o cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo VI

De la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista

Décima primera. Una vez que entre en operación el Mercado Eléctrico Mayorista, para mantener la continuidad de operaciones, los importadores que cuenten con una autorización de la Comisión para la importación mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al SEN estarán obligados celebrar con un Transportista un contrato de interconexión y celebrar con el Cenace un contrato de Participante de Mercado. Dichos instrumentos permitirán vender energía y Productos Asociados a través del Mercado Eléctrico Mayorista, sujeto al despacho e instrucciones del Cenace y a las Reglas del Mercado. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a suscribir libremente Contratos de Cobertura Eléctrica en los términos de la LIE y las Reglas del Mercado.

Capítulo VII

De la solución de controversias que se susciten entre el Transportista o el Cenace con el Importador

Décima segunda. En caso de que el importador autorizado no esté de acuerdo con la respuesta que reciba del Cenace respecto a lo establecido en la disposición Sexta, o que el Transportista se niegue o dilate la interconexión o conexión, según corresponda, la solución de la controversia se sustanciará a través del siguiente procedimiento de intervención:

- I. El importador autorizado que considere que la respuesta del Cenace sobre los términos y condiciones en los que se deberán realizar las ampliaciones y modificaciones al SEN, no resulta razonable técnica o económicamente, o cuando el importador considere que el Transportista incumpla o dilate su obligación de interconectarlo o conectarlo, por cualquier circunstancia o por no estar técnicamente de acuerdo, podrá solicitar la intervención de la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se actualicen cualquiera de los supuestos señalados en esta fracción.
- II. La Comisión resolverá sobre la admisión de la solicitud de intervención en el plazo de 5 días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación.
- III. La solicitud de intervención deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a. Escrito libre que señale nombre, denominación o razón social del importador autorizado y el domicilio para recibir notificaciones;
 - b. Acompañar la documentación que acredite la personalidad cuando se actúe en nombre y representación de otra persona;
 - c. Presentar original o copia certificada de los documentos que sustenten la solicitud de intervención;
 - d. Precisar los argumentos por los que considera que la intervención es procedente según lo señalado en la fracción I, anterior, y
 - e. Presentar las pruebas relacionadas con la solicitud de intervención, mismas que deberán tener relación inmediata y directa con lo señalado en la fracción I, anterior.
- IV. De ser admitida la solicitud de intervención, dentro de los 5 días hábiles siguientes la Comisión pondrá el expediente a disposición del Cenace, del Transportista, o de ambos, según sea el caso, por un periodo de quince días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- V. La Comisión emitirá resolución dentro de los 50 días hábiles siguientes a la admisión. Cuando ésta concluya que la causa o razón que sustentó la solicitud de intervención es procedente se le requerirá al Cenace o al Transportista, según corresponda y en el término perentorio que se fije, modifique o formule una nueva propuesta al interesado y adapte lo resuelto por la Comisión, de acuerdo con las consideraciones que se establezcan en la resolución, pudiendo disponer, en su caso, sobre adaptaciones necesarias a los instrumentos regulatorios que determine necesarios o se obligue al Transportista a realizar los actos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Industria Eléctrica, apercibiendo a la parte en incumplimiento que de no atender en tiempo y forma la Resolución que pone fin al procedimiento de intervención se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.
- VI. Para todo lo no previsto en esta disposición, se estará en lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décima tercera. En la aplicación e interpretación de estas disposiciones generales, la Comisión contribuirá a salvaguardar la importación de energía eléctrica y protegerá los intereses de los usuarios de los servicios de transmisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión interpretará para efectos administrativos, las presentes disposiciones y los instrumentos inherentes a las mismas, pudiendo decidir cuando exista discrepancia entre lo señalado entre el Transportista o el Cenace con el importador autorizado.



Solicitud de autorización para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional en términos del artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3

I. DATOS DEL SOLICITANTE

I.1 Nombre, denominación o razón social

R.F.C.

I.2 Nombre del representante legal

I.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Correo electrónico	

I.5 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico?

☐

Sí

☐

No

I.6 ¿Está de acuerdo en que la información y documentación presentadas sean Públicas?

☐

Sí

☐

No



Solicitud de autorización para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional en términos del artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica

II. DATOS DE LA EMPRESA QUE GENERA ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL EXTRANJERO

II.1 Nombre, denominación o razón social

--

II.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Estado	País	
Teléfono con claves internacionales	Correo electrónico	

III. DATOS DE LA IMPORTACIÓN

III.1 Cantidad de energía a importar

--

GWh/año

III.2 Demanda Máxima

--

MW

III.3 Propuesta de Punto de Interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional

--



Solicitud de autorización para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional en términos del artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica

V. CENTROS DE CARGA DE LOS USUARIOS FINALES DONDE SE CONSUMIRÁ LA ENERGÍA ELÉCTRICA IMPORTADA, EN SU CASO

(Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los centros de carga)

Número 1	Nombre, denominación o razón social, en su caso
-------------	---

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Municipio o delegación	Entidad federativa	
Teléfono con clave LADA	Correo electrónico	

V.2 Requerimientos de capacidad y energía

	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
De la importación		

Número 2	Nombre, denominación o razón social, en su caso
-------------	---

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Municipio o delegación	Entidad federativa	
Teléfono con clave LADA	Correo electrónico	

V.2 Requerimientos de capacidad y energía

	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
De la importación		

IMPORTANTE: En el caso de que los puntos de carga donde se consumirá la energía eléctrica importada sean 3 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Fecha

Firma del Representante legal

Nombre del Representante legal



Solicitud de autorización para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional en términos del artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - ♦ Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia en formato digital.
 - ♦ Para aquélla información solicitada en el formato que no corresponda al proyecto, asentar "NC".
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general

DOCUMENTOS ANEXOS

Los interesados en obtener autorización para la importación de energía eléctrica, deberán presentar a la CRE la información y documentación siguiente:

- a) El formato de solicitud, que expida la CRE debidamente requisitado
- b) El original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad y facultades del representante legal del solicitante
- c) El objeto social del solicitante, en caso de ser persona moral.
- d) La descripción en términos generales del proyecto
- e) Documentación que acredite la capacidad financiera de la solicitante o del grupo empresarial al que pertenece
- f) Las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio, considerando en su caso las etapas sucesivas, y el monto estimado del costo de las obras
- g) El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según sea el caso.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, III, IV, IX, XXVI, inciso a), 25, fracciones VII y XI, 27, 41, fracción III, 42, y Segundo, Tercero, párrafo segundo, Transitorios de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones XV y XXVIII, 17, 18, 22, 33 y 108, fracción V, Tercero, párrafos segundo y sexto, y Transitorios Décimo,

párrafo tercero, y Vigésimo Primero, de la Ley de la Industria Eléctrica; 4, 13, 35, fracción I, y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las Disposiciones generales para la importación de energía eléctrica, conforme al transitorio décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica.

ATENCIÓN DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

- Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar a la CRE al teléfono 01 55 52 83 15 15.
- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:
 - Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 50 00 60 00
 - Vía Internet:
<http://www.sener.gob.mx/portal/Default.aspx?id=1578>
- Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:
 - D.F. y área metropolitana: 01 55 52 83 15 15

PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

El plazo para la Resolución del trámite es de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la admisión a trámite de la solicitud de autorización.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRÁMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la CRE, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, 11510, México, D. F.

La unidad administrativa que resuelve sobre la autorización para importación de energía eléctrica es la CRE.

IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: para importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional en términos del artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-IE-xxx.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: xx de xxxx de xxx

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE UNA CENTRAL UBICADA EN EL EXTRANJERO Y QUE SE CONECTA EXCLUSIVAMENTE AL **SISTEMA** POR UN PERIODO DETERMINADO POR LA **CRE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA**, REPRESENTADO POR _____, Y POR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **IMPORTADOR**, REPRESENTADO POR _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el **Transportista que:**

- a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la **LCFE**.
- b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la **LCFE**.
- c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la **LCFE**.
- d) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- e) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.
- f) El presente **Contrato** y sus **Convenios** vinculados son aplicables a los **Importadores** mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al **Sistema**.
- g) El presente instrumento se suscribe de conformidad con el Oficio Resolutivo número _____, de fecha _____ del 201____, emitido por el Centro Nacional de Control de Energía (**Cenace**) a través del C. _____, _____, que instruye la firma del **Contrato** entre la Partes.

II. Declara el **Importador que:**

- a) (Opción 1. persona física), Es una persona física que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente **Contrato** y se identifica con _____, expedida por _____, de fecha _____.
(Opción 2. persona moral); Es una sociedad mexicana, constituida de acuerdo con la escritura No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, bajo el No. _____ folio _____, volumen _____, Libro _____, de fecha ____ de _____ del ____.
- b) Solicitó y obtuvo de la **CRE**, en los términos de lo dispuesto por la **LIE**, particularmente por lo previsto en el artículo Transitorio Décimo, párrafo tercero, la autorización _____ para Importar energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al **Sistema**. La cual en copia se agrega al presente **Contrato** como Anexo A-IC.
- c) Tiene derecho al aprovechamiento de una **Fuente de Energía** mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero conectada exclusivamente al **Sistema** por un periodo determinado por la **CRE**.
- d) Su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) con el carácter de _____, cuenta(n) con todas las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según se desprende de la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____ bajo el No. _____ de fecha ____ de ____ del ____.
- e) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.

- f) Conoce el contenido de la **LIE**, su Reglamento y las Disposiciones Generales para la Importación de Energía Eléctrica, conforme al Transitorio Décimo, párrafo tercero de la **LIE** y las demás disposiciones aplicables al **Contrato** y a los **Convenios**, así como el de los anexos que formarán parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:

Anexo A-IC La autorización mencionada en la declaración II b), otorgada por la **CRE**.

Anexo F-IC Procedimientos y Parámetros para el Cálculo de los Pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**.

- g) Acordará con el **Transportista** sobre el contenido de los siguientes anexos en formato libre, que formarán parte de este instrumento:

Anexo B-IC Ubicación y Características del **Punto de Interconexión**.

Anexo C-IC Ubicación y Características de los **Puntos de Carga** del **Importador**.

Anexo D-IC Características de las Instalaciones en el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**.

Anexo E-IC Características de los Equipos de Medición.

Anexo G-IC **Convenio de Instalaciones y Cesión**.

Anexo H-IC. **Reglas de Despacho**

III. Declaran las **Partes** que:

- a) Conocen la **Metodología de Transmisión**, y sus alcances, emitida por la **CRE**.
- b) El **Importador** requiere y el **Transportista** cuenta con la capacidad para proporcionarle el servicio de transmisión desde el **Punto de Interconexión** hasta los **Puntos de Carga** sujeto a los criterios operativos del **Cenace**.
- c) Están de acuerdo en que la operación del presente **Contrato** y su **Convenio** relacionado se hará de conformidad con los lineamientos y criterios operativos establecidos por el **Cenace**.
- d) Están de acuerdo en que:

Opción 1: el **Importador** cubrirá el costo de las pérdidas en la red del **Transportista** en efectivo, mediante los cargos establecidos para tal efecto en el Convenio de Transmisión, por lo cual no se hará descuento por pérdidas a la potencia de importación.

Opción 2: el **Importador** cubrirá las pérdidas en la red del **Transportista** en especie mediante descuento por pérdidas a la potencia de importación de _____%.

El **Importador** elige la opción _____.

- e) Conforme a lo anterior, es de interés de las **Partes** celebrar este **Contrato** para llevar a cabo la interconexión necesaria para la transmisión de energía de importación entre el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga** relativa exclusivamente a la capacidad objeto del **Contrato**, a través del **Sistema** operado por el **Cenace**, de manera que este Contrato y su(s) Convenio(s) sirvan de marco para todas las operaciones entre el **Importador** y el **Transportista**, para lo cual otorgan las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Contrato**. El objeto de este Contrato es realizar y mantener, hasta la entrada en operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, la interconexión entre el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**, necesaria para proporcionar la transmisión de energía de importación utilizando para esto el **Sistema** hasta por la capacidad objeto del **Contrato**, así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las **Partes** relacionadas con la importación y transmisión de energía eléctrica asociada exclusivamente a la capacidad objeto del **Contrato**.

SEGUNDA. Definiciones. Para efectos de este **Contrato**, los términos que aparecen en él, ya sea en el propio cuerpo o en cualquiera de sus anexos, tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula segunda; este significado será aplicable al término tanto en singular como en plural. Asimismo, este significado será válido en cualesquiera de los **Convenios**, a menos que en ellos se estableciera otra definición.

- I. **Acuerdo de Tarifas.** Acuerdo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza el ajuste, modificación o reestructuración a las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica o sus disposiciones complementarias, o cualesquiera otros acuerdos de la misma naturaleza que los sustituyan o modifiquen.

- II. **Banda de Compensación.** Como se define en la cláusula Décimo Tercera, fracción XIII.5 de este **Contrato**.
- III. **Capacidad de Porteo.** Es la potencia máxima que un **Centro de Consumo** tiene reservada, para recibir del **Importador** a través del **Sistema**.
- IV. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Como se establece en la cláusula décima novena.
- V. **Cenace.** El Centro Nacional de Control de Energía.
- VI. **Centros de Consumo.** Cada una de las instalaciones, registradas por el **Importador** ante la **CRE**, que reciben energía eléctrica de importación a través del **Sistema**.
- VII. **Contrato.** El presente **Contrato** incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
- VIII. **Convenio.** Cada uno de los **Convenios** que se suscriban entre las **Partes** para la regulación específica de cada uno de los actos jurídicos que realicen entre ellas, relacionados con la importación y servicios de transmisión de energía eléctrica previstos en este **Contrato**.
- IX. **Convenio de Instalaciones y Cesión.** El convenio que se suscriba entre las **Partes** para la regulación específica de las obras que se requieran realizar para la interconexión relacionada con la capacidad objeto del **Contrato**, el presupuesto de las mismas, el programa de construcción, el programa de aportaciones y la cesión de las instalaciones por parte del **Importador** a favor del **Transportista**. Dicho Convenio forma parte de este **Contrato** como Anexo G-IC.
- X. **Costo Total de Corto Plazo.** Se refiere al costo variable, determinado por el **Cenace**, por conceptos de combustibles, de operación y de mantenimiento de la planta generadora, obtenido como el menor precio o costo posible para suministrar un kWh adicional en el nodo correspondiente, tomando en cuenta las ofertas de los generadores, las restricciones de transmisión y las pérdidas en la red. No se incluye a las unidades generadoras operadas en las condiciones de generación mínima que permita mantener la estabilidad de las mismas y que son utilizadas para garantizar la seguridad del **Sistema**.
- XI. **CRE.** La Comisión Reguladora de Energía.
- XII. **Demanda Máxima Requerida.** Es la demanda máxima que un **Centro de Consumo** puede tener.
- XIII. **Demanda Límite 1.** Potencia que cada **Centro de Consumo** fijará como límite, a partir del cual se le hará una primera asignación de potencia de servicio normal, en el orden establecido, para satisfacer el déficit, cuando el **Importador** con la **Fuente de Energía** no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo y antes de aplicar la potencia de la **Banda de Compensación**.
- XIV. **Demanda Límite 2.** Potencia que cada **Centro de Consumo** fijará como límite, a partir del cual se le hará una segunda asignación de potencia de servicio normal en el orden establecido, entre el segundo y primer límite, para satisfacer el déficit, cuando el **Importador** con su **Fuente de Energía** más la **Banda de Compensación** (tolerancia) más la primer asignación de potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** en el orden establecido, no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo, y antes de aplicar potencia de respaldo asociada a ese **Centro de Consumo**.
- XV. **Demanda Reservada.** Es la capacidad fijada por el **Importador** en el Contrato de Respaldo, para cubrir posibles fallas o para mantenimiento de su **Fuente de Energía**.
- XVI. **Emergencia.** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al ocurrir interrumpen el suministro eléctrico o pongan o puedan poner en riesgo el **Sistema** o vidas humanas.
- XVII. **Energía Excedente.** Es la energía que el **Importador** ofrece al **Cenace**, que podrá ser adquirida de acuerdo con las reglas del despacho.
- XVIII. **Energía en Emergencia.** La energía solicitada por el **Cenace** y recibida por el **Transportista** en una **Emergencia**.
- XIX. **Energía Entregada.** La energía eléctrica medida en el **Punto de Interconexión**, que el **Importador** entrega al **Transportista**.
- XX. **Energía para Porteo.** Es la energía eléctrica que el **Importador** entrega al **Transportista** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta los **Puntos de Carga**, determinada conforme al Anexo F-IC.

- XXI. Energía Solicitada.** Energía eléctrica que el **Cenace** solicita al **Importador**, en el **Punto de Interconexión**, al amparo de cualesquiera de los **Convenios** correspondientes.
- XXII. Fecha de Operación Normal.** Fecha a partir de la cual el **Cenace** ha terminado las pruebas correspondientes a la interconexión, y el **Importador** declara que su **Fuente de Energía** queda operando en condiciones normales.
- XXIII. Fuente de Energía.** La instalación de la que el **Importador** adquiere la energía eléctrica objeto de la autorización correspondiente.
- XXIV. Importador.** El titular de la autorización mencionada en el apartado b) de la declaración II de este **Contrato**.
- XXV. LCFE.** La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XXVI. LIE.** La Ley de la Industria Eléctrica.
- XXVII. Mercado Eléctrico Mayorista.** Mercado operado por el **Cenace** en el que los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones señaladas en el artículo 96 de la **LIE**.
- XXVIII. Metodología de Transmisión.** Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, utilizada para los Permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica, aprobada mediante la RES/083/98 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1998, así como sus modificaciones y aclaraciones aprobadas mediante las RES/254/99 y RES/146/2001
- XXIX. Orden de 1er. Asignación.** Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** a partir de la **Demanda Límite 1** para tratar de satisfacer el déficit.
- XXX. Orden de 2da. Asignación.** Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** entre la **Demanda Límite 2** y la **Demanda Límite 1** para satisfacer el déficit.
- XXXI. Parte.** El **Transportista** y la persona física o moral que suscribe el **Contrato**.
- XXXII. Periodo de Pago.** Lapso para el cual se contabilizan los servicios prestados al amparo de una factura. En general se considerarán periodos mensuales calendario, independientemente de los días efectivos en que se haya prestado el servicio en un mes calendario, tanto para efectos de este **Contrato** como para los de los **Convenios**, salvo que en alguno de ellos se especifique otra cosa.
- XXXIII. Periodo Horario.** Cada uno de los periodos en que se divide el día conforme a lo establecido en el **Acuerdo de Tarifas**.
- XXXIV. Pesos.** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXV. Punto de Carga.** Cada uno de los sitios en donde el **Transportista** entrega la energía recibida del **Importador**.
- XXXVI. Punto de Interconexión.** El sitio en donde el **Importador** entrega al **Sistema** la energía producida por la **Fuente de Energía**.
- XXXVII. Punto de Medición.** Cada uno de los sitios en donde se instalan los equipos para medir la energía eléctrica entregada en el **Punto de Interconexión** y en los **Puntos de Carga**.
- XXXVIII. Recepción Automática.** Modalidad para la entrega de **Energía Excedente** al **Transportista** sujeta a los lineamientos que establezca el **Cenace** y que no requiere la programación del **Importador**.
- XXXIX. Reglas de Despacho.** Las reglas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Despacho y Operación del **Sistema** o cualesquiera otros instrumentos de la misma índole que los sustituyan o modifiquen.
- XL. Servicios Conexos.** Los beneficios que obtiene el **Importador** por la conexión de las instalaciones al **Sistema** como son: el control de frecuencia y de tensión y la operación del **Sistema** realizada por el **Cenace**, entre otros.
- XLI. Sistema.** El Sistema Eléctrico Nacional propiedad del **Transportista**.

TERCERA. Vigencia del Contrato. El presente **Contrato** surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por las **Partes** y concluirá en la fecha en que inicie la operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía y sin declaración expresa por parte del **Transportista** o la **CRE**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. El presente **Contrato** podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes:

- a) Por terminación de la autorización mencionada en la declaración II, inciso (b) de este **Contrato**.
- b) Porque el **Importador** no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación a más tardar el _____, salvo que esta situación se deba a **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** demostrable fehacientemente. Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a tres (3) meses, mediante notificación por escrito del **Importador** dirigida al **Cenace** con anticipación no menor a treinta (30) días naturales a la fecha mencionada al inicio del presente párrafo.
- c) Por voluntad de las partes, siendo requisito que la notificación correspondiente se haga de manera fehaciente y con una anticipación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.
- d) Por la actualización de la Cláusula Tercera.
- e) Por la terminación o revocación de la autorización ____, otorgada por la CRE a que se refiere la Declaración II, inciso b) del presente **Contrato**.

El presente **Contrato** podrá rescindirse por las siguientes causales:

- a) Por contravención a lo establecido en la **LIE**, los **Convenios** y el Contrato de Respaldo que se enuncian y definen en las cláusulas segunda y décima tercera de este **Contrato** y las demás disposiciones aplicables al **Contrato** y a los **Convenios**, siempre y cuando dicha contravención afecte sustancialmente lo establecido en este **Contrato** o sus **Convenios**;
- b) Por el incumplimiento reiterado de alguna de las **Partes**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente **Contrato** o en los **Convenios**;
- c) Cuando el **Importador** modifique o altere la naturaleza o condiciones de los servicios inherentes al cumplimiento del objeto del **Contrato**;
- d) Por embargo, suspensión de pagos o concurso mercantil del **Importador**;
- e) Cuando el **Importador** enajene o grave en cualquier forma el presente Contrato o alguno de los derechos que derivan del mismo, o
- f) Por incapacidad jurídica, legal o judicial del **Importador**, que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Mientras no se rescinda el **Contrato** y/o los **Convenios**, cada **Parte** seguirá cumpliendo con sus obligaciones respectivas al amparo de los mismos.

De existir un evento de incumplimiento o contravención, la **Parte** en cumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra **Parte**; esta deberá aclarar, y en su caso corregir, el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento. La **Parte** en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo de treinta (30) días naturales, la **Parte** en incumplimiento deberá presentar un plan dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales, para subsanarlo. Presentado el plan a la **Parte** en cumplimiento, ésta tendrá diez (10) días naturales para aceptar dicho plan o, en su caso, para identificar y notificar a la **Parte** en incumplimiento las objeciones específicas al mismo. De señalarse objeciones al plan, las **Partes** harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones, y en caso de no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al plan, las **Partes** someterán los puntos controvertidos al arbitraje por ellos pactado. Las **Partes** cumplirán con el laudo arbitral respectivo, el cual será definitivo.

QUINTA. Entrega de capacidad y energía por el **Importador**. El **Importador** se compromete a poner a disposición del **Transportista** la capacidad y energía, acordadas en cualesquiera de los **Convenios** específicos, sujetos a las **Reglas de Despacho** y el **Transportista** se compromete a recibirla en el **Punto de Interconexión** cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B-IC.

SEXTA. Entrega de capacidad y energía por el **Transportista**. La energía y capacidad acordadas en cualesquiera de los **Convenios**, las entregará el **Transportista** y las recibirá el **Importador** en sus diferentes **Centros de Consumo**, cuya(s) ubicación(es) y características se especifican en los Anexos B-IC y C-IC.

SÉPTIMA. Interconexión. Las inversiones necesarias para las obras específicas de ampliación o modificación que técnicamente sean necesarios para lograr la interconexión objeto de este **Contrato**, serán a cargo del **Importador**, quien además será responsable del diseño y construcción de las instalaciones requeridas, conforme a las especificaciones técnicas generales que defina el **Cenace**, así como las características específicas de la infraestructura para realizar la interconexión.

Las instalaciones y equipos necesarios en el **Punto de Interconexión** y el (los) **Punto(s) de Carga**, así como los elementos de protección, control y comunicaciones requeridos para la conexión con el **Sistema**, deberán cumplir con las especificaciones conducentes del **Cenace** y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las características de estas instalaciones y equipos, serán las establecidas por el **Cenace** para instalaciones similares a las existentes en el **Sistema** y se detallan en el Anexo D-IC. Una vez construidas las obras, estas se transferirán al **Transportista** en los términos establecidos en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**, el cual deberá apegarse a lo dispuesto por la **LIE**.

Las instalaciones comprendidas entre la **Fuente de Energía** y el **Punto de Interconexión**, y las localizadas entre los **Puntos de Carga** y los **Centros de Consumo**, las construirá el **Importador** con los criterios que juzgue conveniente, bajo su entera responsabilidad, y siempre respetando las Normas Oficiales Mexicanas.

El **Punto de Interconexión** tendrá los límites de capacidad de transmisión aproximados que se señalan en el Anexo D-IC. Estos límites de transmisión podrán variar dependiendo de las condiciones de operación de los sistemas del **Importador** o del **Transportista** y los límites específicos serán determinados y acordados por ambas partes, al momento en que se solicite transmisión de energía eléctrica.

Cada **Parte** será responsable del mantenimiento e inspección de todas las instalaciones que actualmente sean de su propiedad, o de las que llegue a ser propietario en el futuro, y que estén asociadas al **Punto de Interconexión**. La responsabilidad operativa de las instalaciones que sean propiedad de una **Parte**, pero que se encuentren instaladas en cualquier subestación o línea de transmisión de la otra **Parte** será identificada en el Anexo B-IC. Durante la vigencia de este **Contrato**, las **Partes** coordinarán con el **Cenace**, de manera consistente con el mantenimiento de buenas prácticas operativas, sus operaciones y mantenimientos a fin de asegurar la máxima continuidad de servicio a sus respectivos usuarios.

OCTAVA. Modificaciones al **Punto de Interconexión** y a los **Puntos de Carga**. El **Importador** podrá cambiar las ubicaciones y características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, con la autorización previa del **Cenace** en los siguientes supuestos:

- a) A su costa por resultarle técnicamente conveniente.
- b) A costa del **Importador** cuando el cambio resulte necesario por haberse modificado alguna o algunas características de la **Fuente de Energía** o de los **Centros de Consumo**.

En caso de que el **Importador** requiera modificar alguna o algunas características de la **Fuente de Energía** o de un **Punto de Carga**, que haga necesario un cambio por parte del **Transportista**, en la ubicación o características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, el **Importador** deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la **CRE** y la aceptación de manera expresa y por escrito del **Transportista**, con la opinión favorable del **Cenace**.

Si posteriormente a la firma de este **Contrato**, resultara necesario realizar obras adicionales para mantener el servicio de interconexión, dichas obras serán a cargo de la **Parte** que las requiera.

En todos los casos, cuando las modificaciones puedan llegar a afectar a la otra **Parte**, la **Parte** que requiera la modificación, deberá notificarlo con debida anticipación y por escrito a la **Parte** que pudiera resultar afectada, para que se tomen las providencias necesarias a efecto de que no se le cause perjuicio alguno. Si la necesidad de obras fuera producto de modificaciones en las características de los **Centros de Consumo** o de la **Fuente de Energía**, los costos que resulten correrán a cargo del **Importador**; si fuera por convenir técnicamente al **Transportista**, serán efectuadas por esta a su costa.

NOVENA. Entregas de energía. El **Importador** deberá coordinarse con el **Cenace**, en los términos de la cláusula décima segunda, para cualquier cuestión operativa, en particular, para conectarse al **Sistema**, desconectarse de él, aumentar el volumen importado o disminuirlo, controlar las potencias activa y reactiva, así como para participar en la regulación primaria y de voltaje del **Sistema**, de acuerdo con las capacidades de su **Fuente de Energía** y las condiciones del **Sistema**, conforme a los lineamientos que sean aplicables de las **Reglas de Despacho**. El **Importador** deberá entregar al **Cenace**, con la debida anticipación, su programa de importación y de entrega de energía.

En operación normal, el programa de importación será vinculatorio para ambas **Partes** una vez entregado. Este programa podrá ser modificado únicamente en condiciones de **Emergencia**.

DÉCIMA. Medición.

Las **Partes** deberán proporcionar por su cuenta todas las instalaciones de comunicación y medición remota que sean necesarias para poder controlar y operar el **Sistema**.

X.1 Medición

- a) El **Cenace** determinará las características, especificaciones y ubicación que deberán tener los medidores y los equipos de medición a ser usados para medir la energía entregada por el **Importador** al **Transportista**, así como la energía que entregue el **Transportista** a los **Centros de Carga**. Estos medidores y equipos de medición serán instalados por el **Transportista** con cargo al **Importador**, tan cercanos como sea posible al **Punto de Interconexión** y a los **Puntos de Carga**. Las características, especificaciones y ubicación de los medidores a ser instalados inicialmente se incluyen en el Anexo E-IC. Los medidores cumplirán con las especificaciones vigentes.

- b) Los medidores y equipos de medición del **Transportista** deberán pasar por pruebas y calibración al momento de su instalación y posteriormente, en forma periódica, en intervalos no mayores de un año. Dicha prueba, calibración y eventual mantenimiento o reemplazo se hará a costa del **Transportista**, quien notificará al **Importador** por escrito con quince (15) días de anticipación, la fecha en que planea realizar las pruebas sobre los medidores, las cuales se procurará realizar durante los periodos de mantenimiento de las instalaciones del **Importador**. En el caso de falla de los equipos, las pruebas serán realizadas lo más pronto posible, sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la recepción del aviso formal por escrito. Los representantes autorizados de las **Partes** tendrán el derecho de proponer todas las pruebas, inspecciones y ajustes a los medidores del **Transportista**. El **Importador** tendrá derecho a pedir por escrito que el **Transportista** realice pruebas y calibraciones adicionales para los medidores y equipos de medición. En dicho caso, el **Transportista** probará y calibrará sus medidores y equipos de medición dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud por escrito. Los costos de tales inspecciones y pruebas adicionales solicitadas correrán a cargo del **Importador**, a menos que en dicha prueba o inspección se encuentre que el medidor o equipo de medición registre con imprecisión, en cuyo caso los gastos de la inspección o pruebas adicionales pedidas correrán a cargo del **Transportista**. En caso de que las pruebas indiquen que los medidores del **Transportista** son imprecisos, los pagos calculados sobre la base de los medidores o equipos de medición imprecisos, serán ajustados retroactivamente, de acuerdo con lo previsto en la sección X.2. de esta cláusula.
- c) El **Importador** puede instalar y mantener a su propia costa, medidores y equipo de medición de reserva en el **Punto de Interconexión** y **Puntos de Carga**, adicionales a los mencionados en el inciso a) de esta cláusula, siempre y cuando cumpla con las normas y prácticas que tiene establecidas el **Transportista** para ese propósito.

X.2. Ajuste por medidores imprecisos.

Si un medidor deja de funcionar, o si se comprueba que su medición es imprecisa, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera:

Medición

- a) Se empleará el medidor de reserva del **Importador**, si está instalado y cumple con los mismos requisitos que los del **Transportista**, o
- b) De la manera que convengan las **Partes**,

Periodo

- a) De la manera que convengan las **Partes**, o,
- b) De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla.

Ajuste

En la medida en que el periodo del ajuste abarque un periodo de entregas por el cual el **Transportista** o el **Importador**, según sea el caso, ya haya efectuado pagos, se utilizarán las mediciones corregidas según se determinen de conformidad con lo previsto en esta cláusula, para recalcular el monto debido por el periodo de duración de la imprecisión y determinarán la diferencia entre la suma recalculada y los pagos efectuados para ese periodo. La **Parte** deudora pagará esa diferencia dentro de los treinta (30) días naturales de recibida la notificación de la suma debida, a menos que acuerden extinguir el adeudo mediante compensación.

DÉCIMA PRIMERA. Interrupción de los servicios. El **Importador** acepta que, cuando por una **Emergencia** se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del **Sistema** o el suministro eléctrico, deberá proporcionar, en la medida de sus posibilidades, apoyo al **Cenace** para superar esta **Emergencia**. En este caso los **Centros de Consumo** y su **Fuente de Energía** deberán sujetarse a las indicaciones del **Cenace** a través del Área de Control _____, absteniéndose de realizar maniobra alguna sin la autorización o instrucción expresas del **Cenace**.

En caso de que por una situación de **Emergencia** en el **Sistema**, el **Cenace** requiera que el **Importador** reduzca la potencia de su **Fuente de Energía**, el **Transportista** continuará, en la medida de sus posibilidades, entregando la energía programada a los **Puntos de Carga**. En dicho caso, el **Importador** deberá compensar al **Transportista** por la energía que ésta haya suministrado y no haya recibido del **Importador**, mediante su entrega posterior o su pago en efectivo. Para dicho efecto el **Importador** deberá notificar con la debida oportunidad y por escrito al **Transportista** la opción elegida. En caso de que se elija la

segunda opción, el precio de la energía será el **Costo Total de Corto Plazo** del kWh incurrido en ese día para cada hora en la que recibió la energía el **Importador**. En caso de que la **Emergencia** impida que el **Transportista** entregue energía en alguno o algunos de los **Puntos de Carga**, el **Importador** podrá optar por: (i) disminuir la producción de su **Fuente de Energía** o (ii) poner a disposición del **Cenace** la energía bajo la modalidad de **Recepción Automática**, considerándose como notificada.

Cuando la **Fuente de Energía** disminuya o aumente su potencia debido a una variación de la frecuencia del **Sistema**, fuera de su rango de control (59.5-60.5 Hz) y se sostenga por al menos 5 minutos, se aplicará el procedimiento convenido en los párrafos anteriores de esta cláusula, por lo que respecta al déficit o exceso de energía entregada por el **Importador** en relación con la que tenía que entregar.

El **Transportista** y el **Cenace**, cada uno en el ámbito de sus funciones, realizarán el máximo esfuerzo técnico para normalizar las condiciones del **Sistema** en el menor tiempo posible.

En caso de que se presentara una causa de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de las descritas en la cláusula Décima Novena y esto tuviera como consecuencia que la **Fuente de Energía** disminuyera parcial o totalmente su capacidad de producir energía eléctrica y el **Importador** contara con un contrato de respaldo por falla de la fuente, se procederá de la siguiente manera, el contrato de respaldo seguirá vigente, sin embargo:

- a) El **Importador** sólo pagará al **Transportista** el cargo por demanda reservada establecido en dicho contrato.
- b) Durante el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** no aplicará lo establecido en la sección 5 de las tarifas de respaldo en el **Acuerdo de Tarifas**, referente a los días de utilización del servicio de respaldo. Por lo tanto si el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** se acredita debidamente ante el **Transportista**, los días correspondientes no se contabilizarían en la utilización del servicio de respaldo.
- c) La energía eléctrica que el **Transportista** entregue al **Importador** en los **Puntos de Carga** para sus **Centros de Consumo**, sin haberla recibido de la **Fuente de Energía**, la pagará el **Importador** al **Transportista** con los cargos establecidos en el **Acuerdo de Tarifas** para la tarifa de suministro normal correspondiente a la tensión de suministro a las cargas. Esto no implicará la suscripción de un contrato de suministro normal (en caso de que no lo hubiera), ni el incremento de la demanda contratada (en caso de que ya existiera un contrato de suministro normal).

DÉCIMA SEGUNDA. Coordinadores. Para todos los efectos de este **Contrato** así como para la administración de los diferentes **Convenios** que suscriban, el **Importador** se coordinará con el **Transportista** y el **Cenace**, a través del Área de Control _____. El **Cenace**, puede cambiar libremente por razones técnicas, el Área de Control a la que quedará adscrito el **Importador**, sus **Centros de Consumo** o su **Fuente de Energía**, mediante aviso por escrito dirigido al **Importador** y al **Transportista** con la debida anticipación. Cada una de las **Partes** designará a un coordinador y a un coordinador suplente para que lleve a cabo las funciones operativas que se requieran de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**. El coordinador estará facultado para actuar a nombre de la **Parte** que lo hubiere designado y cada una de las **Partes** avisará a la otra, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de firma del presente, el nombre, puesto y domicilio del coordinador y del suplente designados. Asimismo, cada **Parte** notificará por escrito de inmediato a las otras en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Servir de vínculo entre las **Partes** para todos los asuntos relacionados con la instrumentación y operación del presente **Contrato** y sus **Convenios**;
- b) Establecer procedimientos para intercambiar información con respecto al avance de la construcción y desarrollo de las instalaciones, el avance de las instalaciones de interconexión en el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**, pruebas y la **Fecha de Operación Normal**;
- c) Acordar por escrito los criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**;
- d) Con base en las condiciones técnicas específicas del **Punto de Interconexión**, definir la potencia máxima con que el **Importador** podrá poner a disposición del **Cenace**, **Energía Excedente** en la modalidad de **Recepción Automática**;
- e) Organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**, y
- f) Otras que las **Partes** acuerden de manera expresa y por escrito.

Todas las funciones de programación, operación, planeación, confiabilidad y seguridad relacionadas con la transferencia de energía eléctrica entre el **Transportista** y el **Importador**, se llevarán a cabo de conformidad con las **Reglas de Despacho**, directrices, procedimientos, estándares y criterios que establezca el **Cenace** (vgr Regulación de Voltaje y Frecuencia). Para tal efecto, el **Importador** deberá establecer con el **Cenace** el procedimiento correspondiente.

No se harán cambios a la operación normal del **Punto de Interconexión** sin el acuerdo mutuo de las **Partes** y aprobación del **Cenace**.

Los coordinadores no tienen facultades para modificar o eliminar ninguna de las disposiciones del presente **Contrato** y sus **Convenios**. Todos los actos o decisiones de los coordinadores deberán constar en actas que se levanten al efecto, las cuales deberán estar firmadas por ellos.

DÉCIMA TERCERA. Regulación de los servicios. Una vez realizada la interconexión motivo del presente **Contrato**, independientemente de los **Servicios Conexos** que el **Transportista** prestará al **Importador** como consecuencia directa de la interconexión, las **Partes** podrán llevar a cabo entre sí, mediante la firma de **Convenios** específicos, los siguientes actos jurídicos: (i) **Servicio de Transmisión**, (ii) compraventa de **Energía Excedente**, (iii) compraventa de **Energía en Emergencias**, (iv) servicio de respaldo y (v) los demás que permita la **LIE**. El servicio de respaldo, para el que se hacen previsiones en este **Contrato**, estará regulado conforme al **Acuerdo de Tarifas**. Dichos actos jurídicos estarán sujetos a lo establecido en este **Contrato** y su regulación específica estará prevista en el **Convenio** particular que al efecto se celebre de acuerdo con los lineamientos siguientes:

XIII.1 Servicio de Transmisión. Si el **Importador** requiere usar el **Sistema** para llevar energía eléctrica desde el **Punto de Interconexión** hasta sus **Centros de Consumo**, solicitará el **Servicio de Transmisión** al **Transportista**, basándose en la ubicación y características de los **Centros de Consumo**, la **Fuente de Energía** y el **Punto de Interconexión**, que para tal efecto ha proporcionado el **Importador**. En caso de resultar viable el servicio, y acorde a lo señalado por el **Cenace**, las **Partes** celebrarán un **Convenio**, para lo cual se estará a lo establecido por la **CRE** en la **Metodología de Transmisión** por la que se autorizan los cargos correspondientes a los **Servicios de Transmisión**.

XIII.2 Servicio de respaldo. Para cubrir una posible disminución de capacidad de su **Fuente de Energía**, programada o forzada, las **Partes** podrán celebrar un contrato para lo cual se estará a lo estipulado en la parte conducente del **Acuerdo de Tarifas**.

Si el **Importador** no contratara servicio de respaldo, y en un mes cualquiera se determina, de acuerdo con el Anexo F-IC, que existieron intervalos de tiempo en los cuales se recibió energía de respaldo, excepto por lo previsto en la cláusula décima primera, se procederá de la siguiente manera:

Se suscribirá inmediatamente un contrato de suministro en **Tarifa Horaria** para Servicio de Respaldo para Falla, conforme al **Acuerdo de Tarifas** en la tensión en que se encuentre interconectado, con **Demanda Reservada** igual a la demanda máxima determinada conforme al Anexo F-IC, en los intervalos de tiempo en los cuales la energía de respaldo fue mayor que cero y que todos los días del mes en los que hace uso del servicio de respaldo corresponden a la categoría de días acumulables. Con base en estos datos se facturará el servicio de respaldo. El contrato por Servicios de Respaldo para Falla continuará vigente por un periodo de doce meses, obligándose el **Importador** a cubrir los cargos que resulten y teniendo derecho a hacer uso de los servicios correspondientes al mismo en ese periodo de doce meses.

XIII.3 Compraventa de Energía Excedente. Si el **Importador** considera que durante el periodo de vigencia de este **Contrato**, tendrá en forma eventual excedentes de energía para su venta al **Transportista**, adicionalmente a la que tuviera obligación de entregar por efecto de cualquier **Convenio** de los mencionados en los apartados anteriores, podrá celebrar un **Convenio** de compraventa de **Energía Excedente**.

XIII.4 Compraventa de Energía en Emergencia. En casos de **Emergencia** en el **Sistema**, la energía que el **Cenace**, en ejercicio de sus facultades, solicite y se reciba de la **Fuente de Energía** para uso del **Sistema** en adición a la que tuviera derecho por cualquiera de los **Convenios**, será objeto de una contraprestación a favor del **Importador** y a cargo del **Transportista**, la cual se determinará como el precio medio de venta en el mes, de la tarifa aplicable a la tensión que se presta el servicio.

XIII.5 Compensación de energía. Con el objeto de que el **Importador** tenga una holgura en el seguimiento de sus cargas, se acumulará y compensará dentro de cada **Periodo Horario (Banda de Compensación)**. En cada **Periodo Horario "P"** del mes en facturación, habrá una energía de ajuste "A" que se determinará conforme al Anexo F-IC, y que podrá ser a favor del **Importador** o del **Transportista** y que se pagará conforme a lo estipulado en la sección XV.3 de la cláusula décima quinta.

XIII.6. Suministro de energía. Independientemente de la energía que los **Centros de Consumo** puedan recibir de la **Fuente de Energía** del **Importador** (y en su caso del respaldo proporcionado por el **Transportista**), cada una de dichas cargas podrá tener un contrato de suministro normal en el cual la *demanda facturable* y la energía suministrada bajo este contrato, serán determinadas de acuerdo con el Anexo F-IC.

DÉCIMA CUARTA. Entrega de energía durante el **Periodo de Prueba**. Desde el inicio del **Periodo de Prueba** y hasta la **Fecha de la Operación Normal**, el **Transportista** recibirá la energía generada por parte del **Importador** durante este periodo, sujeto a que:

XIV.1 No se tengan condiciones en el **Sistema** que pongan en riesgo su operación al recibir la energía eléctrica del **Importador**.

XIV.2 El **Importador** informe al **Cenace** y al **Transportista**, cuando menos con veinte (20) días de anticipación, la fecha de inicio del **Periodo de Prueba**.

XIV.3 La energía que el **Transportista** reciba durante el **Periodo de Prueba** se pague al 70% del **Costo Total de Corto Plazo**, del nodo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Determinación de pagos. El monto de los pagos que aparecerán en las facturas que emitan las **Partes**, relacionadas con los diferentes actos jurídicos derivados de este **Contrato**, se definirán en los respectivos **Convenios** que para tales efectos lleguen a celebrar. Los procedimientos y parámetros requeridos para la determinación de dichos montos se describen en el Anexo F-IC.

En lo que respecta a los pagos que deberán realizarse directamente bajo este **Contrato**, se tendrá:

XV.1 Energía en Emergencia. El pago a realizarse en el mes "m" por concepto de **Energía en Emergencias**, se determinará de la siguiente forma:

- i) Si la energía es a favor del **Importador** y fue solicitada por el **Cenace** (inciso XIII.4 de la cláusula décima tercera de este **Contrato**), el pago que el **Transportista** deberá realizar al **Importador**, se calcula con la siguiente expresión:

$$PEE1^m = EEM1 * PTH$$

donde:

$PEE1^m$ es el monto del pago que el **Transportista** hará al **Importador** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "m".

$EEM1$ es la **Energía en Emergencia** a favor del **Importador** y que a solicitud del **Cenace** es entregada durante el mes "m", y se calcula conforme a lo que se establece en el Anexo F-IC.

PTH es el precio medio en el mes "m" del precio de venta del kWh, según la tarifa general correspondiente a la tensión que se presta el servicio.

- ii) Si la energía es a favor del **Importador**, pero no fue solicitada por el **Cenace** (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago será:

$$PEE2^m = 0.9 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM2_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

$PEE2^m$ es el monto del pago que el **Transportista** hará al **Importador**, por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "m".

$EEM2_d^h$ es la **Energía en Emergencia** a favor del **Importador**, y que sin mediar solicitud del **Cenace**, es entregada cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

$CTCP_d^h$ es el **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m" en la región correspondiente.

nd es el número de días que tiene el mes "m".

- iii) En el caso de que el **Transportista** entregue energía en los **Puntos de Carga** y no pueda recibirla del **Importador** en el **Punto de Interconexión**, y el **Importador** decida no reintegrarla posteriormente al **Transportista** (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago a realizar por el **Importador** correspondiente al mes "m" será:

$$PEE3^m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM3_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

$PEE3^m$ es el monto del pago que el **Importador** hará al **Transportista** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "m".

$EEM3_d^h$ es la **Energía en Emergencia** a favor del **Transportista**, entregada en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

XV.2 Energía durante el Periodo de Pruebas. El **Transportista** pagará al **Importador** la energía recibida durante el **Periodo de Pruebas** (cláusula décima cuarta), el monto que resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$PEP^m = 0.7 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEP_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

PEP^m es el pago que debe realizar el **Transportista** por concepto de energía recibida durante el **Periodo de Pruebas**, en el mes "m".

EEP_d^h es la energía entregada por el **Importador** durante el **Periodo de Pruebas**, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

XV.3 Energía de Ajuste. La energía entregada o recibida por el **Importador** dentro de la **Banda de Compensación** se pagará de acuerdo con lo siguiente:

- i) Si la energía de ajuste es a favor del **Importador**, el pago lo realizará el **Transportista** al **Importador**, y su monto se calculará como:

$$PEA1^m = \sum_{t=1}^n A^t * CTCP^t$$

donde:

$PEA1^m$ es el monto a pagar por el **Transportista**, por la energía de ajuste, durante el mes "m".

A^t es la energía de ajuste para el **Periodo Horario** "t", determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F-IC.

$CTCP^t$ es el **Costo Total de Corto Plazo** promedio para el **Periodo Horario** "t", del mes en facturación "m".

n es el número de **Periodos Horarios** "t", en el nodo correspondiente y en el mes "m" de que se trate

- ii) Si la energía de ajuste es a favor del **Transportista**, el pago lo realizará el **Importador** al **Transportista**, y se calculará como:

$$PEA2^m = \sum_{t=1}^n A^t * PEH^t + C_{BC}$$

donde:

A^t es la energía de ajuste para el **Periodo Horario** "t".

$PEA2^m$ es el monto a pagar por el **Importador**, por la energía de ajuste en el mes "m".

PEH^t es el cargo del kWh de energía para el **Periodo Horario** "t" correspondiente al mes "m", según la **Tarifa Horaria** _____.

C_{BC} es el cargo por kW de *demanda facturable* establecido en la tarifa aplicable en las condiciones de suministro del servicio según el **Acuerdo de Tarifas**, aplicado al valor de la demanda medida dentro de la **Banda de Compensación**.

XV.4 Energía entregada por el Transportista. El monto a pagar por la energía entregada en el mes "m" por el **Transportista**, bajo contrato de suministro normal, a cada **Centro de Consumo** se calculará con el procedimiento establecido en la Tarifa _____ del **Acuerdo de Tarifas**, considerando los valores de energía y demanda suministrada, calculados según se establece en el Anexo F-IC.

XV.5 Servicios Conexos y administración del **Contrato**. El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este **Contrato** es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el **Punto de Interconexión**. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB-IC y podrá ser ajustado por la **CRE**.

El costo por **Servicios Conexos** comprende los costos en que incurre el **Transportista** al proporcionar al **Importador** control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente al 50% del cargo por **Demanda Reservada** de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la **CRE**.

Este cargo se aplicará al promedio, llevado a todos los *intervalos de medición* del mes en facturación, de la potencia de importación asignada de acuerdo con el Anexo F-IC a todos los **Centros de Consumo**, proveniente exclusivamente de la **Fuente de Energía**.

Este cargo no se aplicará a la potencia contratada de respaldo para falla o falla y mantenimiento, ni a la porción que tenga contratado servicio de mantenimiento programado, durante el periodo en que se encuentre en dicho mantenimiento.

Tampoco se aplicará a la potencia asociada a la energía en emergencias, ni a la potencia asociada a la energía que genere la **Fuente de Energía** cuando sustituya a unidades generadoras del **Transportista** en los términos de la sección 5.2 de la "Metodología para la Determinación del Costo Total de Corto Plazo de la Energía Eléctrica" en vigor.

La potencia asociada a la **Energía Excedente** entregada por el **Importador** al **Transportista** bajo el **Convenio de Energía Excedente** en las modalidades de subasta, **Recepción Automática** Notificada y **Recepción Automática** No Notificada no causará el cargo por **Servicios Conexos**.

En caso de que la potencia promedio así calculada resulte superior a i) la que el **Importador** conecta al **Sistema**, y que declara inicialmente de _____ MW o ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el **Punto de Interconexión**, se tomará, para efectos de aplicación del cargo por **Servicios Conexos**, el menor de estos valores.

En caso de que el **Importador** requiera modificar la capacidad de generación conectada al **Sistema**, lo comunicará al **Transportista** a más tardar el día 15 del mes anterior a aquel en que ocurrirá dicho aumento, a fin de realizar el ajuste a partir de dicho mes. Si en cualquier momento la generación de la **Fuente de Energía** del **Importador** excede el valor declarado sin notificación previa del **Importador** al **Transportista**, este tendrá derecho a ajustar dicho valor hasta con 6 meses de retroactividad a menos que la fecha de inicio de vigencia de este **Contrato** o la **Fecha de Operación Normal** no permitan alcanzar este lapso, en cuyo caso los ajustes se realizarán a partir de dicha fecha y el **Transportista** procederá a efectuar los cobros retroactivos que correspondan. Para este efecto, el **Transportista** podrá verificar, por medios directos o indirectos, el nivel de generación de la **Fuente de Energía**.

DÉCIMA SEXTA. Facturas y estados de cuenta. El **Transportista** mantendrá registros de los valores de potencia y energía medidos en el **Punto de Interconexión** y cada **Punto de Carga**, para efectos de contabilidad, facturación y operación. El **Transportista** entregará al **Importador** a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la cláusula Décima Quinta. En ese estado de cuenta, el **Transportista** incluirá los pagos a efectuar por cada una de las **Partes**, derivados de: i) la energía porteada por el **Transportista** a los **Centros de Consumo**; ii) la energía propiedad del **Transportista** entregada a los **Puntos de Carga**, ya sea bajo contrato de suministro normal o bajo Contrato de Respaldo; iii) la cantidad de **Energía Entregada** por el **Importador** al **Sistema** bajo el Convenio de Compra de **Energía Excedente** y iv) la energía de ajuste, ya sea a favor del **Transportista** o del **Importador**.

El **Importador**, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta, entregará al **Transportista** la factura correspondiente a las distintas entregas de energía. En el mismo plazo el **Transportista** entregará al **Importador** la factura que corresponda a los servicios prestados. La facturación del **Transportista** a los **Centros de Consumo** por la energía propiedad del **Transportista** que se les hubiese suministrado bajo contratos de suministro normal, se realizará de acuerdo con lo previsto en dichos contratos.

Las **Partes** conciliarán las lecturas de los medidores y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación y preparación del estado de cuenta correspondiente, a efecto de determinar y, en su caso, confirmar la exactitud del estado de cuenta del **Transportista**.

En caso de que el **Importador** detecte cualquier diferencia en el estado de cuenta del **Transportista**, deberá notificárselo por escrito dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta. En este caso, las **Partes** tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del momento en que el **Transportista** hubiera recibido el aviso del **Importador** para conciliar las diferencias existentes, para que de ser procedente, la **Parte** que resulte con la diferencia a su favor, prepare y entregue a la otra la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Lugar y forma de pago. Las **Partes** harán todos los pagos considerados en este **Contrato** y sus **Convenios** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que hubieren recibido las facturas correspondientes.

Todos los pagos se harán en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y los que deba hacer el **Transportista** al **Importador** se realizarán con fondos inmediatamente disponibles, mediante abono a la cuenta que mantendrá el **Importador** en una institución bancaria en la Ciudad de _____, para lo cual proporcionará oportunamente al **Transportista**, mediante escrito, el nombre y domicilio de dicha institución bancaria y el número de la cuenta en la que deberán depositarse los pagos, corriendo los eventuales costos de situación de fondos con cargo al **Importador**. El mismo procedimiento se utilizará para los pagos que tenga que realizar el **Importador** al **Transportista**, con motivo de la ejecución de este **Contrato** y sus **Convenios**.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. Impuestos. Cada una de las **Partes** será responsable y realizará el pago sus contribuciones fiscales, a decir, de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación fiscal vigente. Por tanto, ninguna de las **Partes** estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra **Parte**.

DÉCIMA NOVENA. Definición de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las **Partes** se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del **Contrato** o de los **Convenios**, si dicho incumplimiento o retraso en el cumplimiento es originado por causas de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, entendiéndose por éstas los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las **Partes** con el uso de la debida diligencia. Dentro del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** se incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**, pero siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable a alguna de las **Partes** o causada por ella, y
- b) Sinistros como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, epidemias, huelgas declaradas legalmente procedentes por autoridades competentes, disturbios civiles o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**.

El **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** no incluirá paridad cambiaria, dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado, la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales y combustible u otras de naturaleza análoga.

VIGÉSIMA. Obligación de notificar el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. En caso de que ocurriera el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, la **Parte** cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar a la otra **Parte** dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**;
- b) Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**;
- c) El plazo durante el que se prevé que el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** conforme a este **Contrato** y los **Convenios**;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, y
- e) Las medidas que tomará la **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

Si el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** solo parcialmente, dicha **Parte** deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

La **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectado por **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** deberá:

- a) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos del **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **Contrato** y sus **Convenios**;
- b) Notificar de inmediato a la otra **Parte** en cuanto desaparezca el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Relación entre las **Partes**. El **Transportista** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Importador** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del **Transportista**), que deriven de actos u omisiones del **Transportista**. De igual manera, el **Importador** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Transportista** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a operadores y personal de mantenimiento del **Importador** o contratados por él y a sus empleados, así como a quienes el propio **Importador** suministre energía eléctrica por sí o a través del **Transportista**), derivadas de actos u omisiones del **Importador**.

Cada **Parte** reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere llegar a estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realizará de conformidad con el **Contrato** o cualesquiera de los **Convenios** y que corresponde a éstos, el cumplimiento de las obligaciones que en materia de medio ambiente laboral apliquen al efecto.

Las **Partes** convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente **Contrato** y/o de los **Convenios**, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra **Parte**, por lo que cada **Parte** conviene en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar, comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

El **Importador** será responsable por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que le corresponda cubrir u obtener en _____ y México, derivado de la interconexión y transmisión de energía a México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. No exclusividad de las instalaciones. Las obligaciones que asume del **Transportista** con el **Importador** derivados del **Contrato** y sus **Convenios**, no implican uso exclusivo del **Sistema** o parte de él al **Importador**, por lo que ambas **Partes** entienden que todas las obligaciones quedan sin efectos jurídicos al término de la vigencia de los mismos y que no generan prelación, derecho o privilegio alguno para el importador respecto de actos futuros relacionados con el Sistema.

VIGÉSIMA TERCERA. Solución de Controversias. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Contrato**, que las **Partes** no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, serán resueltas conforme al procedimiento arbitral a ser pactado por las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación aplicable. El presente **Contrato** y todos los **Convenios** de él derivados serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular por la **LIE**. Las controversias que surgieren del presente **Contrato**, serán competencia de los Tribunales Federales, y al efecto las **Partes** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. Cambio de Ley y actualización de documentos. En caso de que ocurriese un **Cambio de Ley**, las **Partes** acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la **LIE**, las modificaciones que fueren necesarias a este **Contrato** y a los **Convenios** para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Cambio de Ley significa: (i) la modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del **Contrato** o de los **Convenios**, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente **Contrato** o de los **Convenios**, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho **Cambio de Ley** sea aplicable a este **Contrato** y/o a los **Convenios**.

VIGÉSIMA SEXTA. No transferencia del **Contrato**. Excepto por lo previsto en el Artículo Sexto Transitorio de la **LIE**, el presente **Contrato** y sus **Convenios** así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los **Convenios** solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente **Contrato**. No obstante lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del **Transportista** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el **Transportista** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus **Convenios**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. La información que con motivo de la celebración de este **Contrato** y sus **Convenios** obtenga una **Parte** acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del **Contrato** y sus **Convenios**, salvo autorización expresa y por escrito de la otra **Parte**. Por lo tanto, cada una de las **Partes** se obliga, en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que: (i) le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha **Parte** sea parte, en el entendido de que la **Parte** a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra **Parte** manifestando tal circunstancia, o (ii) revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. Totalidad del contrato. Las **Partes** están de acuerdo en que el presente **Contrato** sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, realizados entre las **Partes** en relación con dicho **Contrato**. Ningún contrato celebrado con anterioridad, ninguna negociación entre las **Partes** en el curso de sus transacciones, ni ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de cada una de las **Partes** hecha con anterioridad a la celebración del presente **Contrato**, será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. Validez del Contrato. La nulidad parcial del **Contrato** y/o los **Convenios**, siempre y cuando dicha nulidad no afecte los elementos esenciales de validez de dichos instrumentos puedan por ello permanecer en vigor, no afectará la validez de cualquier otra disposición contenida en ellos.

TRIGÉSIMA. Avisos y modificaciones. Cualquier comunicación o solicitud de las **Partes** que deba notificarse con motivo de la ejecución del presente **Contrato** y los **Convenios**, deberá hacerse por escrito y ser entregada por mensajero, o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo. Dichos avisos deberán darse a las **Partes** a las direcciones que a continuación se mencionan:

Si el aviso es para el **Importador**

Si el aviso es para el **Transportista**

En caso de que cualquiera de las **Partes** desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.

El presente **Contrato** solamente podrá ser modificado mediante acuerdo que por escrito celebren las **Partes**, a través de sus representantes debidamente acreditados.

Este **Contrato** se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de _____.

EL IMPORTADOR

EL TRANSPORTISTA

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al **Contrato** celebrado entre las **Partes**, el ____ de _____ de _____.

Anexo F-IC

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**.

I. Introducción.

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**. Su determinación se hará con base en las mediciones de potencia media para cada *intervalo de medición*, hechas en el **Punto de Interconexión** y en el o los **Puntos de Carga**.

Para aquellos **Centros de Consumo** consistentes en grupos de cargas dispersas, como el alumbrado público, en media y baja tensión, en las que no sea factible instalar medidores multifunción de estado sólido, el **Importador** y el **Transportista**, de común acuerdo, establecerán perfiles de carga para distintas condiciones (días hábiles, fin de semana, días festivos, etc.). Estos perfiles se considerarán para fines de este Anexo como las demandas medidas reales.

II. Planteamiento.

II.1. El **Importador** con su **Fuente de Energía** tiene como compromiso satisfacer, la demanda de potencia y energía asociada de sus **Centros de Consumo**, teniendo como límite máximo de envío la potencia convenida de porteo para cada **Centro de Consumo**. Por lo tanto, la *potencia de compromiso de porteo* del **Importador** en cada *intervalo de medición* será la suma de las demandas de los **Centros de Consumo**, limitadas por la potencia convenida de porteo a cada uno de ellos. Para este efecto, los *intervalos de medición* se consideran igual a como se establece en las tarifas de uso general.

II.2. Si un **Centro de Consumo** demanda más potencia que la convenida de porteo para él, el excedente lo proporcionará el **Transportista** como suministro normal en la tarifa de uso general correspondiente. En caso de no tener contrato de suministro normal para el excedente mencionado se suscribirá en forma automática un contrato de servicio normal, que se mantendrá durante la vigencia del **Convenio de Transmisión** a menos que las **Partes** acuerden otras condiciones.

II.3 Para que el **Importador** tenga la mayor flexibilidad posible en el uso de la capacidad de su **Fuente de Energía**, la asignación de la potencia producida por ésta se hará de manera tal que cuando alguno de sus **Centros de Consumo** disminuya su demanda, la potencia y energía asociada que por dicho motivo le quede disponible al **Importador** se pueda portear hacia otros **Centros de Consumo**.

Para este propósito, el **Importador** podrá contratar para cada **Centro de Consumo** una capacidad de porteo mayor a la potencia que en condiciones normales recibiría de la **Fuente de Energía**. Como consecuencia de lo anterior, la suma de las capacidades convenidas de porteo para cada uno de los **Centros de Consumo** puede ser mayor que la capacidad de su **Fuente de Energía**; la potencia faltante se cubrirá con servicio de suministro normal que se asignará a cada **Centro de Consumo** a partir del límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** y en el orden de asignación que establezca el **Importador** en el **Convenio** de transmisión.

II.4 El **Importador**, si así lo desea, puede contratar servicio de respaldo para falla por una capacidad reservada menor a la capacidad de su **Fuente de Energía** (la capacidad de la **Fuente de Energía** no cubierta por el servicio de respaldo de falla tendrá cargos por **Servicios Conexos**). En este caso, la capacidad no considerada por el servicio de respaldo para falla deberá ser cubierta con contratos de suministro normal entre los **Centros de Consumo**. El orden de asignación para cada **Centro de Consumo** se establecerá en el **Convenio** de transmisión a partir del límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo**; el orden de asignación en este caso puede ser diferente al establecido en II.3.

Para la contratación del servicio de suministro normal a que se refieren los incisos II.2, II.3 y II.4, la **Demanda Contratada** por los **Centros de Consumo** será la determinada por ellos mismos, sin considerar la limitación de demanda mínima a contratar a que se refiere el **Acuerdo de Tarifas**. Mediante el llenado de la Tabla de Información Básica del Anexo IB-IC, el **Importador** establecerá los límites y el orden de prioridad, para la primera y segunda asignaciones de energía de suministro normal mencionadas en los incisos II.3 y II.4, respectivamente. El llenado del Anexo IB-IC se hará a la firma del **Convenio de Transmisión**.

II.5 Si el **Importador** tiene contrato de servicio de respaldo para falla o falla y mantenimiento en cada *intervalo de medición* podrá tener un desbalance de hasta $\pm 5\%$ de la **Demanda Reservada** en dicho contrato (**Banda de Compensación**) entre la potencia de su **Fuente de Energía** y la *potencia de compromiso de porteo* para sus **Centros de Consumo**.

Tanto el servicio de respaldo como la **Banda de Compensación** se aplican en el **Punto de Interconexión**.

III. Determinación de parámetros para facturación (para cada Intervalo de Medición).

III.1 Potencia neta entregada mayor a la *potencia de compromiso de porteo*. Si la potencia entregada por el **Importador** en el **Punto de Interconexión** es mayor a la *potencia de compromiso de porteo* con sus **Centros de Consumo** más las pérdidas asociadas a ésta (en caso de que el **Importador** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada, una vez descontadas las pérdidas asociadas al porteo, será asignada de acuerdo con el siguiente orden:

- 1° Se asigna potencia hasta satisfacer la *potencia de compromiso de porteo*. Esto determina la potencia porteada.
- 2° Se asigna potencia y energía asociada a la **Banda de Compensación**. Esto determina la potencia para ajuste a favor del **Importador**, en el *intervalo de medición* correspondiente.
- 3° Si la potencia neta entregada es mayor a la suma de las potencias asignadas conforme a los puntos 1° y 2°, el excedente se destina a la venta al **Transportista** bajo el **Convenio** correspondiente.

III.2 Potencia neta entregada menor a la *potencia de compromiso de porteo*.

Si después de descontar las pérdidas de transmisión asociadas al porteo (en el caso de que el **Importador** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada por el **Importador** en el **Punto de Interconexión** es menor a la *potencia de compromiso de porteo*, la *potencia faltante* se cubrirá de acuerdo con el orden que se establece a continuación. Para este efecto, la *potencia faltante* se calculará como la diferencia entre: i) la *potencia de compromiso de porteo* (siempre positiva o cero) y ii) la potencia neta entregada por el **Importador** en el **Punto de Interconexión** (con signo negativo si el flujo es del **Sistema** hacia las instalaciones del **Importador**).

- 1° Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.3, a cada **Centro de Consumo**, en el orden de prioridad fijado por el **Importador**, hasta por un máximo para cada **Centro de Consumo** igual a la diferencia entre: i) su potencia convenida de porteo, y ii) el límite de demanda fijado para cada **Centro de Consumo** para esta primera asignación.
- 2° Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.4, a los **Centros de Consumo**, en el orden de prioridad fijado por el **Importador**, hasta por un máximo, para cada **Centro de Consumo**, igual a la diferencia entre: i) el límite de demanda fijado para la primera asignación mencionada en el punto primero, y ii) el que se fije para esta segunda asignación.
- 3° Se asigna la potencia correspondiente a la **Banda de Compensación**, que será considerada como potencia para ajuste a favor del **Transportista** en el **Periodo Horario** correspondiente.
- 4° Se asigna la potencia de respaldo para falla hasta satisfacer la *potencia faltante*. Cuando la capacidad reservada de respaldo para falla no sea suficiente, se modifica la **Demanda Reservada** según el punto cuatro de las tarifas de respaldo. Si el **Importador** no tiene contratado el servicio de respaldo para falla se aplica el mecanismo establecido en la cláusula décima tercera, fracción XIII.2 del **Contrato**.

El Importador solicita y el **Cenace** está de acuerdo en _____ (Sí o No) realizar el siguiente ajuste:

Si después de las asignaciones descritas en esta sección, se tuviera como resultado:

- 1) Que exista uno o más **Centros de Consumo** a los que se asignó suministro normal conforme al inciso 1° de esta fracción III.2 del Anexo F-IC, y
- 2) Se haya asignado a la **Fuente de Energía** potencia de respaldo por una cantidad menor a la Capacidad de Respaldo para Falla,

Entonces se procederá de la siguiente manera:

- a) Se disminuirá la magnitud del suministro normal asignado a los **Centros de Consumo**, en orden descendente de la prioridad asociada al Límite 1 de cada uno de dichos **Centros de Consumo**, hasta por un total igual a la diferencia entre i) la Capacidad Reservada de Respaldo para Falla, y ii) la potencia de respaldo asignada en el inciso 4° de esta sección, para el intervalo de medición en cuestión. Dicha disminución no excederá en magnitud al suministro normal asignado conforme al inciso 1° de esta sección a cada **Centro de Consumo**.
- b) Se aumentará el respaldo a la **Fuente de Energía** en la misma cantidad en que se disminuya el suministro normal al conjunto de los **Centros de Consumo**.

Tanto el aumento de respaldo como la disminución del suministro normal se aplicarán en la medida en que la potencia total porteadada a los **Centros de Consumo** no exceda la Capacidad Reservada de Respaldo para Falla

III.3 Aspectos generales.

Cuando un **Centro de Consumo** demande más potencia que la convenida de porteo para él, la demanda excedente se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el punto II.2 de este Anexo.

La potencia porteadada a cada **Centro de Consumo** se determina como la diferencia entre la demanda del **Centro de Consumo** y la potencia asignada como suministro normal.

III.4 Determinación de parámetros en condiciones de **Emergencia**.

Habrà compraventa de **Energía en Emergencia** como se prevé en las cláusulas décima primera y décima tercera, sección XIII.5, del **Contrato**, cuando en cualquier *intervalo de medición* se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el **Cenace** solicite al **Importador** entrega de potencia adicional a la que tenga derecho por el **Convenio** de compraventa de excedentes de energía eléctrica.

En este caso se considera como **Energía en Emergencia**, la adicional a la que el **Importador** requiera para satisfacer:

- 1° La *potencia de compromiso de porteo* con sus **Centros de Consumo**.
- 2° La potencia correspondiente a la **Banda de Compensación**.
- 3° La potencia correspondiente para venta programada al **Transportista**.

El pago por esta **Energía en Emergencia** se realizará de acuerdo con la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción i, del **Contrato**.

- b) Que el Transportista se vea impedido de alimentar alguno(s) de sus **Centros de Consumo**, pero el **Importador** sí entregue en el **Punto de Interconexión** la potencia y energía demandada por estos **Centros de Consumo**.

En este caso se considera como **Energía Entregada en Emergencia** por el **Importador**, aquella que el **Transportista** no pudo portear pero sí recibió en el **Punto de Interconexión**.

El pago de esta energía se hará de acuerdo a la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción ii, del **Contrato**.

- c) Cuando por causas imputables al **Transportista**, éste se vea impedido de recibir potencia del **Importador** en el **Punto de Interconexión**, pero sigue proporcionando la demanda de los **Centros de Consumo**.

En este caso se considerará como potencia disponible del **Importador** la entregada en el *intervalo de medición* anterior a la declaración de la **Emergencia**. Si esta potencia disponible es mayor a la *potencia de compromiso de porteo*, esta última se considerará como potencia entregada en emergencia; en tanto que si la mencionada potencia disponible es menor a la *potencia de compromiso de porteo*, la diferencia se cubrirá conforme a lo estipulado en el inciso III.2 anterior.

IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación

- IV.1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada *intervalo de medición* se determinarán los siguientes valores o parámetros:

- a) Para los **Centros de Consumo** (en los respectivos **Puntos de Carga**).

1. La potencia porteadada.
2. La potencia de suministro normal.

- b) Para la **Fuente de Energía** (en el **Punto de Interconexión**).

1. La potencia entregada para porteo.
2. La potencia para ajuste a favor del **Importador** o del **Transportista** (Banda de Compensación).

3. La potencia de respaldo proporcionada al **Importador** por el **Transportista**.
4. La potencia para venta al **Transportista**.
5. La potencia de emergencia entregada por el **Transportista** o el **Importador**.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplica el valor de potencia por la fracción horaria del *intervalo de medición*. Para obtener la energía correspondiente a cada **Periodo Horario** del periodo de facturación, se suman las energías de los respectivos *intervalos de medición*.

IV.2 En los casos en los cuales se requiera para la facturación el valor de la demanda máxima para un periodo de tiempo dado, se procederá de manera similar a lo establecido en las tarifas de uso general. En el caso de la potencia de respaldo, en virtud de que en su cálculo ya se toma en cuenta la **Banda de Compensación**, se contará como día de utilización del servicio de respaldo, todo aquel en el cual la potencia determinada como respaldo sea mayor que cero.

IV.3 Los valores monetarios para efectos de facturación, se obtendrán multiplicando los valores de energía y/o demanda facturable, por los precios establecidos en la cláusula XV del **Contrato** y en los **Convenios**; en el caso de la energía para ajuste de la **Banda de Compensación** sólo se compensará la energía a favor del **Importador** con la que resulte a favor del **Transportista** dentro de un mismo **Periodo Horario**; para el balance neto de los distintos **Periodos Horarios** se compensarán los valores monetarios correspondientes.

Cuando en un **Periodo Horario**, se determine que el **Importador** usó respaldo, entonces la potencia y energía de ajuste de la **Banda de Compensación** a favor del **Transportista** para todos los **Periodos Horarios** de ese día, será asignada a respaldo y esos ajustes serán adicionados al respaldo determinado de acuerdo a este Anexo.

Anexo IB-IC

Información básica de características para la interconexión, **Servicio de Transmisión**, servicio de respaldo y **Servicios Conexos**.

Para el llenado de la Tabla de Información Básica incluida en este Anexo, los términos que aparecen en ella tendrán el siguiente significado:

- **Centro de Consumo:**

Nombre del **Centro de Consumo** de que se trate.

Información Básica de Características para la Interconexión, Servicio de Transmisión, Servicio de Respaldo y Servicios Conexos

Potencia de la Fuente de Energía	kW	Capacidad Reservada de Respaldo para Falla	kW
Capacidad de Porteo Total	kW	Banda de Compensación (Tolerancia)	kW
		Servicios Conexos	kW

Centro de Consumo	Demanda Máxima Requerida	Capacidad de Porteo	Demanda Contratada Servicio Normal	1a Asignación de Servicio Normal		2a Asignación de Servicio Normal	
				Demanda Límite 1	Orden de Asignación	Demanda Límite 2	Orden de Asignación
TOTAL							

Anexo TB-IC**FACTOR DE AJUSTE POR INFLACIÓN**

El factor de ajuste por inflación se determinará cada mes calendario de la siguiente manera:

$$FAI_m = \frac{IPP_{m-2}}{IPP_{m-3}}$$

IPP_m es un índice de precios productor que se determinará cada mes calendario como un promedio ponderado de doce índices seleccionados del Sistema de Precios Productor del Inegi, de la siguiente manera:

$$IPP_m = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{d,m}$$

El subíndice *d* expresa a cada uno de los once subsectores seleccionados de la industria manufacturera y al sector de la construcción. Los subsectores y sector seleccionados, así como los valores de sus correspondientes coeficientes δ son:

Clave	Agrupación	δ
321	Industria de la madera	0.012
325	Industria química	0.112
326	Industria del plástico y del hule	0.034
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.045
331	Industrias metálicas básicas	0.096
332	Fabricación de productos metálicos	0.034
333	Fabricación de maquinaria y equipo	0.032
334	Fabricación de equipo de computación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.126
335	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	0.053
336	Fabricación de equipo de transporte	0.204
339	Otras industrias manufactureras	0.026
23	Construcción	0.227

NOTAS:

- Los índices de precios, denotados IPP_{d,m}, serán los notificados por el Inegi, clasificación por origen de la producción total, base junio de 2012 =100, o los que los sustituyan.
- Debido al tiempo requerido para contar con la información necesaria, estos Índices de Precios Productor se aplican con dos meses de rezago.

Anexo TC-IC

Procedimiento para la determinación del cargo por el uso de la red en tensiones menores de 69 kV

1. Para cada una de las cargas puntuales “*i*” del **Importador**, de 1000 kW o más que reciban energía eléctrica en tensiones menores de 69 kV y para las cuales el **Importador** acepte la instalación, a su costa, de medidores multifunción de estado sólido, tanto en el punto de inyección de la generación como en el punto de entrega de la energía transportada, se calculará el cargo en cuestión con la siguiente fórmula:

$$CTMP_i = (C_f)_i + (C_{OM})_i + (C_p)_i$$

donde:

$CTMP_i$ = cargo por uso de la red en tensiones menores a 69 kV determinado por el procedimiento de trayectoria de punto a punto.

$(C_f)_i$ = cargo fijo

$(C_{OM})_i$ = cargo por operación y mantenimiento

$(C_p)_i$ = cargo por pérdidas

Estos cargos se determinarán como se describe a continuación:

1.1. Cargo Fijo.

1.1.1. El cargo fijo mensual a precios del mes de _____ del año de _____, para cada una de las cargas puntuales es:

Carga puntual (<i>i</i>)	Cargo fijo (\$)
1	
2	
N	

los cuales resultan de aplicar la **Metodología de Transmisión**, y

1.1.2. Se escalará el cargo fijo mensual inicial correspondiente a cada carga puntual, “*i*”, establecido en 1.1.1., hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el Anexo TB-IC.

1.1.3. En caso de que algún **Centro de Consumo** tenga contrato de suministro normal, si en el mes en facturación la diferencia entre la demanda máxima de dicho **Centro de Consumo** (X) y la demanda facturable que resulte para la tarifa de suministro normal (Y), es menor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo mensual calculado en 1.1.2 se calculará como se indica a continuación:

- a) Si la demanda máxima del **Centro de Consumo** (X) es menor o igual que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(Z-Y)/Z$.
- b) Si la demanda máxima del **Centro de Consumo** (X) es mayor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(X-Y)/Z$.

1.2. Cargo por Operación y Mantenimiento.

1.2.1. Este cargo mensual por operación y mantenimiento, a precios del mes de _____ del año _____, para cada una de las cargas puntuales es:

Carga puntual (i)	Cargo por O y M (\$)
1	
2	
N	

los cuales resultan de dividir entre 12 los respectivos cargos anuales, calculados conforme a la **Metodología de Transmisión**, utilizando la información contable del año anterior al de la firma de este **Convenio**;

1.2.2. Al inicio de cada año se actualizará el cargo inicial, utilizando la metodología mencionada en 1.2.1., con los datos contables del año anterior al de la actualización, y

1.2.3. Para determinar el cargo mensual por operación y mantenimiento para cada carga "i", se escalará el cargo mensual inicial correspondiente, definido conforme a 1.2.1. o 1.2.2. según sea el caso, hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el Anexo TB-IC.

1.2.4. Si en algún intervalo de medición del mes en facturación, la **Fuente de Energía del Importador** no generó la energía suficiente para proporcionar la potencia de compromiso de porteo (como se definió ésta en el Anexo F-IC) para un **Centro de Consumo** dado, y la energía faltante fue sustituida con tarifa de suministro normal, el cargo por operación y mantenimiento "COM" en dicho mes, para ese **Centro de Consumo** se ajustará multiplicándolo por el factor:

$$F_{aom} = \frac{(E_r) - (E_{TN})}{E_r}$$

donde:

F_{aom} = Factor de ajuste al cargo por operación y mantenimiento

E_r = Es la energía en kWh asociada a la **Capacidad de Porteo "CP"**, para el **Centro de Consumo** en cuestión establecida en el **Convenio** de Transmisión, y se calcula de la siguiente manera:

$$E_r = CP * \frac{Nh}{12}$$

donde:

Nh = Número de horas en el año

E_{TN} = Es la energía de compromiso no suministrada por la **Fuente de Energía** y sustituida con energía facturada con tarifas generales.

1.3. Cargo por Pérdidas.

1.3.1. El cargo mensual por pérdidas, se estima para cada una de las cargas puntuales, considerando la siguiente fórmula:

$$C_p = EP * \left(\frac{P_{er}}{100 - P_{er}} \right) * P_{mt}$$

donde:

$EP =$ Es la energía eléctrica que el **Importador** entrega al **Transportista** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta el **Punto de Carga** en cuestión, determinada conforme al Anexo F-IC.

$P_{er} =$ Es el porcentaje de pérdidas de energía en el transformador y la línea imputable al **Punto de Carga** en cuestión, calculado como se indica en el inciso 4.10 de la Metodología de Transmisión.

$P_{mt} =$ Es el precio medio mensual de la tarifa de uso general correspondiente, para el mes de facturación del servicio.

Este cargo C_p no se aplicará cuando el **Importador** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Pérdidas (kWh) = EP * \left(\frac{P_{er}}{100 - P_{er}} \right)$$

Cuando las condiciones del **Servicio de Transmisión** se vean modificadas por causas imputables al **Importador**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Cuando el **Importador** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_p será igual a cero.

2. Para los grupos de cargas dispersas en cada **Región**, "a", que tenga el **Importador**, se calculará el cargo por el uso de la red en tensiones menores de 69 kV con la siguiente expresión:

$$CTMD_a = (C_f)_a + (C_p)_a$$

donde:

$CTMD_a =$ Cargo por uso de la red en tensiones menores a 69 kV determinado por el procedimiento de proporcionalidad de demanda para grupos de cargas dispersas.

$(C_f)_a =$ cargo fijo

$(C_p)_a =$ cargo por pérdidas

Estos cargos se calcularán como se describe a continuación:

2.1. Cargo Fijo.

2.1.1. Este cargo fijo mensual, a precios del mes de _____ del año _____, para las cargas dispersas en cada **Región** es:

Carga dispersa (a)	Cargo fijo (\$)
1	
2	
n	

los cuales resultan de aplicar el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

2.1.2. Al inicio de cada año se actualizará el cargo inicial, utilizando la metodología mencionada en 2.1.1., con los datos contables del año anterior al de la actualización, y

2.1.3. En caso de que algún grupo de cargas dispersas tenga contrato de suministro normal, si en el mes en facturación la diferencia entre la demanda máxima de dicho grupo de cargas (X) y la demanda facturable que resulte para la tarifa de suministro normal (Y), es menor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo mensual calculado en 2.1.2. se calculará como se indica a continuación:

a) Si la demanda máxima del grupo de cargas (X) es menor o igual que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(Z-Y)/Z$.

b) Si la demanda máxima del grupo de cargas (X) es mayor que la capacidad contratada de porteo (Z), el cargo fijo se multiplicará por el factor $(X-Y)/Z$.

2.1.4. Se calculará el cargo fijo mensual para cada grupo de cargas dispersas, escalando el cargo fijo mensual inicial establecido en 2.1.1. o 2.1.2, según sea el caso, desde la fecha de inicio hasta el mes de facturación, conforme a lo estipulado en el Anexo TB-IC.

2.2. Cargo por Pérdidas.

2.2.1. El cargo mensual por pérdidas, se calcula para cada grupo de cargas dispersas, considerando la siguiente fórmula:

$$C_p = EP * \left(\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right) * P_{mt}$$

$$C_p = EP \times \left(\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right) \times P_{mt}$$

donde:

EP = Es la energía eléctrica que el **Importador** entrega al **Transportista** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta el grupo de cargas dispersas en cuestión, determinada conforme al Anexo F-IC.

P_{erz} = Es el porcentaje de pérdidas de energía en la zona.

P_{mt} = Es el precio medio mensual de la tarifa de uso general correspondiente, para el mes de facturación del servicio.

En el caso de que al momento de facturar no se cuente con la información acerca del precio medio de la tarifa de uso general correspondiente al mes de facturación, el cálculo se hará con la estimación realizada a partir del valor del mes correspondiente al año anterior impactado por los incrementos y ajustes autorizados en el **Acuerdo de Tarifas**, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario.

Este cargo C_p no se aplicará cuando el **Importador** elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Pérdidas (kWh)} = EP * \left(\frac{P_{erz}}{100 - P_{erz}} \right)$$

Cuando las condiciones del Servicio de Transmisión se vean modificadas por causas imputables al **Importador**, se recalcularán las pérdidas y el cargo mensual correspondiente según el procedimiento establecido en la **Metodología de Transmisión**.

Cuando el **Importador** reponga las pérdidas con generación de su **Fuente de Energía**, este cargo, C_p , será igual a cero.

Anexo TM-IC**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR "M"**

El cargo por kWh, "m", de energía transmitida en \$/kWh, se calcula como sigue:

$$m = mba * fad$$

donde:

fad = factor de ajuste por distancia cuyo valor es de _____, y se calcula como se muestra a continuación:

$$fad = \min \left| \frac{D_p}{D_s}, 1 \right|$$

donde:

fad = factor de ajuste por distancia

D_p = distancia equivalente del servicio, km.

D_s = distancia equivalente del Sistema sin el servicio, km.

Los valores de ***D_p*** y ***D_s*** se calculan con las siguientes fórmulas:

$$D_p = \frac{\sum_j |\Delta f_j| l_j}{\sum_j |\Delta f_j|}$$

$$D_s = \frac{\sum_j |f_j| l_j}{\sum_j |f_j|}$$

donde:

j = elemento del Sistema.

f_j = flujo de potencia en el elemento *j*, sin el servicio.

Δf_j = valor del cambio del flujo de potencia eléctrico en el elemento *j* debido al servicio.

l_j = longitud del elemento *j*. En el caso de que el elemento *j* sea un transformador, se tomará *l_j* = 1.

mba = cargo base en \$/kWh, que refleja los costos de operación y mantenimiento de las redes de transmisión y se determina con la siguiente expresión:

$$mba = \frac{\text{Costos anuales reales aplicables de operación y mantenimiento de las redes de transmisión y subtransmisión en el año inmediato anterior a la determinación}}{\text{kWh transportados por la red en el año inmediato anterior a la determinación}}$$

Este cargo se basa en la información contable del año inmediato anterior al de aplicación y se escala mensualmente de acuerdo con el Anexo TB-IC.

Los costos reales aplicables de operación y mantenimiento se componen de la suma de los costos de las regiones de transmisión del Transportista de los siguientes conceptos:

- Servicios de personal;
- Mantenimiento y servicios generales por contrato;
- Materiales de mantenimiento y consumo;
- Impuestos y derechos;
- El 10% de los mantenimientos mayores capitalizables realizados en el año y que no estén incluidos en los renglones de mantenimiento, y
- A la suma de los puntos a) hasta e) se le resta el 25% que corresponde a los costos de las subestaciones elevadoras de las centrales generadoras.

Los kWh transportados por la red se calcularán como la suma de la generación neta anual de todas las centrales del Sistema, más la energía de importación y compras de energía a los productores externos.

Convenio de transmisión M

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según la **Metodología de Transmisión**

CONVENIO PARA EL **SERVICIO DE TRANSMISIÓN** DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, _____, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA**, REPRESENTADA POR _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO EL **IMPORTADOR**, REPRESENTADA POR _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara el Transportista que:**

- a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la **LCFE**.
- b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la **LCFE**.
- c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la **LCFE**.
- d) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- e) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio, excepto para lo previsto en la cláusula Trigésima del **Contrato**.

II. Declara el Importador que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde **Punto de Interconexión** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él y de los **Centros de Consumo** registrados ante la **CRE**.

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____, celebraron un contrato de interconexión (el **Contrato**), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Importador**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones manifestadas por las Partes en el Contrato, las cuales que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen, aplican para todos los efectos de este Convenio.
- c) El presente Convenio forma parte del Contrato, de conformidad con lo establecido en la declaración I. inciso f) de dicho instrumento. Como consecuencia, el servicio de transmisión iniciará una vez que se realice la interconexión y estará sujeto, además de lo establecido en el Contrato lo convenido en este instrumento.
- d) Conforme con lo anterior, es de interés de ambas Partes celebrar el Convenio a fin de llevar a cabo la transmisión de energía eléctrica de importación entre el **Punto de Interconexión** y los **Centros de Consumo**, relativa exclusivamente a la Capacidad Objeto del Contrato.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que el **Transportista** proporcione al **Importador** el **Servicio de Transmisión**, para transportar la energía eléctrica que le entregue el **Importador** en el **Punto de Interconexión**, hasta el (los) **Punto(s) de Carga** con los siguientes límites de transmisión asociados a cada **Punto de Carga** en particular:

Centros de Consumo	Capacidad de Porteo (kW)
Suma	

El **Importador** se obliga a pagar al **Transportista**, como contraprestación económica por el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este **Convenio**.

SEGUNDA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará hasta la entrada en operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía, y sin necesidad de declaración expresa del **Transportista** o de la **CRE**.

TERCERA. Inicio del **Servicio de Transmisión**. La prestación del **Servicio de Transmisión** a cargo del **Transportista** y la obligación del **Importador** para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la **Fecha de Operación Normal** y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este **Convenio**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada o por rescindido por las mismas causas o causales a que se refiere se cláusula cuarta del **Contrato**, la que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida aquí como si a la letra se insertase.

QUINTA. Controversias. En caso de controversia, las **Partes**, se sujetarán al procedimiento establecido en la Disposición Décimo primera de las Disposiciones Generales para la Importación de energía eléctrica, conforme al Transitorio Décimo, tercer párrafo, de la **LIE**.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual, **FM**, en **Pesos**, por el **Servicio de Transmisión** que hará el **Importador** al **Transportista** se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CMIN + CTME$$

donde:

FM cargo por el **Servicio de Transmisión** en el mes que se está facturando.
CFAC cargo fijo por administración del **Convenio**; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, calculado a partir del cargo vigente para cada **Punto de Carga**, el cual se ajustará cuando lo apruebe la **CRE**.
CMIN cargo mínimo por el uso de la red en tensiones mayores a 69 kV, y sustituye a la suma de las variables "**CFUR** + **CVUR**" utilizadas en la metodología aprobada; su monto se calculará con la expresión:

$$CMIN = m * ETPR$$

donde:

ETPR energía porteada en el mes a todos los **Puntos de Carga**, incluyendo la energía de respaldo, determinada conforme al Anexo F-IC del **Contrato**, en kWh.
m cargo por kWh de energía transmitida, medida en el **Punto de Carga**. El valor de "**m**" a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____ calculado como se establece en el Anexo TM-IC, y se escalará mensualmente de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB-IC. La **CRE** podrá actualizar el valor de "**m**".
CTME cargo por el uso de la red de distribución para cargas que reciben la energía eléctrica en tensiones menores a 69 kV y será calculado como:

$$CTME = \sum_i (CTMP)_i + \sum_{\alpha} (CTMD)_{\alpha}$$

La forma de calcular las variables " $(CTMP)_i$ " y " $(CTMD)_{\alpha}$ " se establece en el Anexo TC-IC.

Independientemente del pago mensual establecido en esta cláusula, las **Partes** convienen en determinar al inicio de cada año, el pago por ajuste que resulte de calcular la diferencia entre: i) los cargos de operación y mantenimiento referidos en el inciso 1.2 del Anexo TC-IC, para cada uno de los meses del año anterior, utilizando la información contable de dicho año, y ii) los que se habían estimado en su momento utilizando la información contable del año previo. El ajuste resultante se cargará o abonará, según sea el caso, al **Importador** en la factura del mes siguiente al del cálculo en cuestión. De manera similar se procederá al inicio de cada año, en relación con la actualización de la variable "**m**", en función de los costos de operación y mantenimiento, como se establece en el Anexo TM-IC.

De acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**, el **Importador** puede elegir pagar las pérdidas al **Transportista** o restituirlas en especie como el ____% de la potencia porteada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F-IC del **Contrato**.

SÉPTIMA. Modificaciones a las características del **Punto de Interconexión** y/o **Puntos de Carga**. Si posteriormente a la firma de este **Convenio** y con el consentimiento por escrito del **Cenace**, el **Importador** efectúa cambios en las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros “**CFUR**” y “**CVUR**”, el **Transportista** tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el **Sistema**, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga** sean consecuencia de adecuaciones requeridas por el **Transportista**, con aprobación del **Cenace**, por así convenir técnicamente al **Sistema**, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por el **Servicio de Transmisión** en tensiones mayores o iguales a 69 kV toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el **Importador** y el **Transportista** acuerdan que el factor de utilización para cada **Punto de Carga**, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de facturación dicho factor sea menor, se usará 25% como valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará porteada a ese **Punto de Carga**. Con este valor modificado de la energía porteada al **Punto de Carga** en cuestión, se recalculará “**CMIN**”.

Adicionalmente a lo anterior, las **Partes** acuerdan que para cada **Punto de Carga** en un periodo móvil de seis (6) meses, deberá observarse una demanda máxima de al menos 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Importador**. Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Importador** en cualquier **Punto de Carga**, el **Transportista** podrá solicitar al **Cenace** realizar los estudios necesarios para verificar que se mantiene la condición de cargo mínimo y redefinirá la **Capacidad de Porteo** reservada para ese **Punto de Carga**, de manera que se alcance una proporción mínima de 50% al considerar la demanda máxima real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esta nueva **Capacidad de Porteo** reservada será la que se considerará para todos los efectos de este **Convenio**, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada **Punto de Carga**, por:

$$\frac{EPI}{CP * t}$$

donde:

<i>EPI</i>	energía transportada en el mes, en kWh, al Punto de Carga en cuestión.
<i>CP</i>	potencia máxima, en kW, que se conviene transmitir al Punto de Carga en cuestión como se señala en la cláusula primera de este Convenio .
<i>t</i>	número de horas del mes.

En la determinación del número de horas, “*t*”, en el mes, no se incluyen:

- El tiempo durante el cual, debido a **Caso Fortuito** o **Fuerza Mayor**, el **importador** está impedido para usar la energía eléctrica en el **Punto de Carga** en cuestión;
- El tiempo en el que, por causas imputables al **Transportista**, no se encuentre disponible el **Servicio de Transmisión** de energía para el **Punto de Carga**, y
- El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del **Importador**, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

Para efectos del cálculo del factor de utilización, si dos o más **Puntos de Carga** están conectados a la misma subestación donde se transforma la energía de alta tensión (69 kV o más) a media o baja (menos de 69 kV), éstos se considerarán como un solo **Punto de Carga**.

Este **Convenio** se firma en __ ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EI TRANSPORTISTA

EL IMPORTADOR

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica celebrado entre el **Transportista** y _____, el ____ de _____ de 20__.

Convenio de transmisión N

Para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) según la **Metodología de Transmisión**.

CONVENIO PARA EL **SERVICIO DE TRANSMISIÓN** DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, _____, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA**, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO EL **IMPORTADOR**, REPRESENTADA POR _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara el Transportista que:**

- a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la **LCFE**.
- b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la **LCFE**.
- c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la **LCFE**.
- d) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.
- e) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima del Contrato.

II. Declara el Importador que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde **Punto de Interconexión** hasta donde se localizan sus **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él y de los **Centros de Consumo** registrado ante la **CRE**.

III. Declaran las Partes que:

- a) Con fecha _____, celebraron un contrato de interconexión (el **Contrato**), con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y los **Centros de Consumo** del **Importador**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones manifestadas por Las Partes en el **Contrato**, las cuales que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen, aplican para todos los efectos de este **Convenio**.
- c) Están de acuerdo en que las declaraciones manifestadas por Las Partes en el **Contrato**, las cuales que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen, aplican para efectos de este **Convenio**.
- d) Conforme con lo anterior, es de interés de ambas Partes celebrar el Convenio a fin de llevar a cabo la transmisión de energía eléctrica de importación entre el **Punto de Interconexión** y los **Centros de Consumo**, relativa exclusivamente a la Capacidad Objeto del **Contrato**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que el **Transportista** proporcione al **Importador** el **Servicio de Transmisión**, para transportar la energía eléctrica de éste, que le entregue el **Importador** en el **Punto de Interconexión**, hasta el (los) **Punto(s) de Carga** con los siguientes límites de transporte asociados a cada **Punto de Carga** en particular:

Centros de Consumo	Capacidad de Porteo (kW)
Suma	

El **Importador** se obliga a pagar al **Transportista**, como contraprestación económica por el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula y los procedimientos estipulados en la cláusula sexta de este **Convenio**.

SEGUNDA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará hasta la entrada en operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía, y sin necesidad de declaración expresa del **Transportista** o de la **CRE**.

TERCERA. Inicio del **Servicio de Transmisión**. La prestación del **Servicio de Transmisión** a cargo del **Transportista** y la obligación del **Importador** para cubrir las contraprestaciones económicas correspondientes, se iniciarán a partir de la **Fecha de Operación Normal** y en la misma fecha se empezará a calcular el factor de utilización a que se refiere la cláusula octava de este **Convenio**.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada o rescindido por las mismas causas o causales a que se refiere la cláusula cuarta del **Contrato**, la que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida aquí como si a la letra se insertase.

QUINTA. Solución de controversias. En caso de controversia **Las Partes**, se sujetarán al procedimiento establecido en la Disposición Décimo primera de las Disposiciones Generales para la Importación de energía eléctrica, conforme al Transitorio Décimo, tercer párrafo de la LIE.

SEXTA. Pagos. El pago total mensual, **FM**, en **Pesos**, por el **Servicio de Transmisión** que hará el **Importador** al **Transportista** se calculará, conforme a la metodología aprobada, mediante la siguiente expresión:

$$FM = CFAC + CFUR + CVUR + CTME$$

donde:

- FM** cargo por el **Servicio de Transmisión** en el mes que se está facturando.
- CFAC** cargo fijo por administración del **Convenio**; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, calculado a partir del cargo vigente para cada **Punto de Carga** el cual se ajustará cuando lo apruebe la **CRE**.
- CFUR** cargo fijo por el uso de la red; su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, y se escalará mensualmente de acuerdo con lo establecido en el Anexo TB-IC, la **CRE** podrá ajustarlo de acuerdo con el costo incremental total de largo plazo.
- CVUR** cargo variable por el uso de la red y su monto a la fecha de firma de este **Convenio** es de ____, y se recalculará conforme a la metodología aprobada. Este cargo no se aplicará en los casos en que el **Importador** restituya el **Transportista** las pérdidas con su propia generación.
- FC** factor de carga para el mes de facturación, calculado con la expresión:

$$FC = \frac{EP}{C24 * nd * PC}$$

donde:

- EP** energía porteada en el mes a todos los **Puntos de Carga**
- nd** número de días en el mes de la facturación
- PC** capacidad de porteo contratada para todos los **Puntos de Carga**. Debe ser la suma del cuadro de la cláusula primera de este **Convenio**
- CTME** cargo por el uso de la red de distribución para cargas que reciben la energía eléctrica en tensiones menores a 69 kV y será calculado como:

$$CTME = \sum_i (CTMP)_i + \sum_a (CTMD)_a$$

La forma de calcular las variables " $(CTMP)_i$ " y " $(CTMD)_a$ " se establece en el Anexo TC-IC.

De acuerdo con lo establecido en la **Metodología de Transmisión**, el **Importador** puede elegir pagar las pérdidas al **Transportista** o restituirlas en especie como el ____% de la potencia porteada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F-IC del **Contrato**.

SÉPTIMA. Modificaciones a las características del **Punto de Interconexión** y/o **Puntos de Carga**. Si posteriormente a la firma de este **Convenio** y con el consentimiento por escrito del **Transportista**, el **Importador** efectúa cambios en las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, que modifiquen las variables que intervienen en el cálculo de los parámetros “**CFUR**” y “**CVUR**”, el **Transportista** tendrá derecho, considerando las condiciones prevalecientes en ese momento en el **Sistema**, a determinar nuevamente los valores de estos parámetros y sustituir los que hasta ese momento estén vigentes. Cuando las modificaciones de las características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga** sean consecuencia de adecuaciones requeridas por el **Transportista**, con la aprobación del **Cenace**, por así convenir técnicamente al **Sistema**, las variables mencionadas no serán recalculadas, sino en el plazo previsto en la cláusula anterior.

OCTAVA. Utilización de los Servicios. Dado que la metodología para la determinación de los cargos por **Servicio de Transmisión** en tensiones mayores o iguales a 69 kV toma en cuenta las direcciones de los flujos de potencia, el **Importador** y el **Transportista** acuerdan que el factor de utilización para cada **Punto de Carga**, en cualquier mes de facturación, será como mínimo de 25%; cuando en un mes de facturación dicho factor sea menor, se usará 25% como valor mínimo para el cálculo de la energía que se considerará porteada a ese **Punto de Carga**. Con este valor modificado de la energía porteada al **Punto de Carga** en cuestión, se recalcularán “**CFUR** y **CVUR**”.

Adicionalmente a lo anterior, las **Partes** acuerdan que para cada **Punto de Carga** en un periodo móvil de seis (6) meses, deberá observarse una demanda máxima de al menos 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Importadores**. Si en alguno de estos periodos la demanda máxima observada es menor al 50% de la **Capacidad de Porteo** reservada por el **Importadores** en cualquier **Punto de Carga**, el **Transportista** podrá realizar los estudios necesarios para verificar que se mantiene la condición de cargo mínimo y redefinirá la **Capacidad de Porteo** reservada para ese **Punto de Carga**, de manera que se alcance una proporción mínima de 50% al considerar la demanda máxima real del servicio en el semestre móvil de referencia, y esta nueva **Capacidad de Porteo** reservada será la que se considerará para todos los efectos de este **Convenio**, desde el momento de la redefinición y hasta el término de la vigencia del mismo.

El factor de utilización a que se refiere esta cláusula estará dado, para cada **Punto de Carga**, por:

$$\frac{EPI}{CP * t}$$

donde:

- EPI** energía transportada en el mes, en kWh, al **Punto de Carga** en cuestión.
CP potencia máxima, en kW, que se conviene transmitir al **Punto de Carga** en cuestión como se señala en la cláusula primera de este **Convenio**.
t número de horas del mes.

En la determinación del número de horas, “**t**”, en el mes, no se incluyen:

- El tiempo durante el cual, debido a **Caso Fortuito** o **Fuerza Mayor**, el **Importador** está impedido para usar la energía eléctrica en el **Punto de Carga** en cuestión;
- El tiempo en el que, por causas imputables al **Transportista**, no se encuentre disponible el **Servicio de Transmisión** de energía para el **Punto de Carga**, y
- El tiempo dedicado al mantenimiento de las instalaciones del **Importador**, hasta por un periodo de treinta (30) días por año calendario. Los periodos de mantenimiento no usados en un año calendario no podrán ser trasladados ni acumulados al tiempo disponible para otro año.

Para efectos del cálculo del factor de utilización, si dos o más **Puntos de Carga** están conectados a la misma subestación donde se transforma la energía de alta tensión (69 kV o más) a media o baja (menos de 69 kV), éstos se considerarán como un solo **Punto de Carga**.

Este **Convenio** se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de 20__.

EL TRANSPORTISTA

EL IMPORTADOR

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al convenio normativo para el **Servicio de Transmisión** de energía eléctrica celebrado entre el **Transportista** y _____, el de _____ de 20__.

CONVENIO DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, _____, EN LO SUCESIVO EL **TRANSPORTISTA**, REPRESENTADO POR _____, Y POR _____, EN LO SUCESIVO EL **IMPORTADOR**, REPRESENTADO POR _____, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS.

DECLARACIONES

I. Declara el **Transportista** que:

- a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la **LCFE**.
- b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la **LCFE**.
- c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la **LCFE**.
- d) El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente (Contrato o convenio), lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la **LCFE**.

II. Declara el **Importador** que:

- a) Su representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Convenio**, según consta en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el _____.
- b) Para transportar energía eléctrica de su propiedad desde **Punto de Interconexión** hasta donde se localizan los **Centros de Consumo**, ha solicitado al **Transportista** el **Servicio de Transmisión** para uso exclusivo de la energía en beneficio de él y de los **Centros de Consumo** registrados ante la **CRE**.

III. Declaran las **Partes** que:

- a) Con fecha _____, celebraron un **Contrato**, con el objeto de realizar y mantener la interconexión de la **Fuente de Energía** y el (los) **Centro(s) de Consumo** del **Importador**, con el **Sistema**.
- b) Las declaraciones manifestadas por las Partes en el Contrato, las cuales que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas aquí como si a la letra se insertasen, aplican para todos los efectos de este Convenio.
- c) Las cláusulas otorgadas en el **Contrato** celebrado por la **Partes**, serán aplicables, en lo conducente, al presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** otorgan las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Convenio**. Establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones que regirán los casos en los que el **Importador** ponga **Energía Excedente** a disposición del **Transportista**, de acuerdo con las **Reglas de Despacho** para adquirir dicha energía en los términos de este **Convenio**.

SEGUNDA. Definiciones. Para los efectos específicos de este **Convenio**, se entenderá por:

- **Despacho.** Asignación del nivel de generación que debe mantener cada unidad generadora, de acuerdo con las **Reglas de Despacho**; para los **Importadores** significa la asignación de entregas de energía al **Sistema** en el **Punto de Interconexión**.
- **Energía Excedente Entregada.** La energía eléctrica medida en el **Punto de Interconexión**, que el **Importador** entrega, en exceso a la consumida por los Centros de Carga, al **Transportista** bajo este **Convenio**, y cuya cantidad se determina conforme al Anexo F-IC del **Contrato**.

TERCERA. Vigencia del **Convenio**. El presente **Convenio** surtirá sus efectos al firmarse por ambas **Partes** y terminará hasta la entrada en operación del **Mercado Eléctrico Mayorista**, basado en la fecha declarada por la Secretaría de Energía, y sin necesidad de declaración expresa por el **Transportista** o por la CRE.

CUARTA. Inicio de los servicios. La energía eléctrica objeto de este **Convenio** estará disponible a partir del _____.

QUINTA. Terminación anticipada y rescisión. Este **Convenio** podrá darse por terminado en forma anticipada o rescindido por las mismas causas o causales a que se refiere se cláusula cuarta del **Contrato**, la que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida aquí como si a la letra se insertase.

SEXTA. Controversias. En caso de controversia las **Partes**, se sujetarán al procedimiento establecido en la Disposición Décimo primera de las Disposiciones Generales para la Importación de energía eléctrica, conforme al Transitorio Décimo, tercer párrafo, de la **LIE**.

SÉPTIMA. Procedimientos de recepción de **Energía Excedente**. El **Importador** podrá optar por cualesquiera de los procedimientos de recepción de **Energía Excedente** siguientes: (i) Procedimiento de Recepción por Subasta, de acuerdo con lo especificado en las cláusulas octava a décima cuarta de este **Convenio**, o (ii) Procedimiento de **Recepción Automática** descrito en las cláusulas décima quinta a la décima novena, hasta por un límite que el **Cenace** fijará periódicamente para el nodo de recepción. Para ambos casos, si **Transportista** no informa al **Cenace** de su deseo de no adquirir la **Energía Excedente** conforme a lo establecido en este **Convenio**, se entenderá que el **Transportista** se compromete a adquirir la **Energía Excedente** conforme al procedimiento elegido por el **Importador**.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN POR SUBASTA

OCTAVA. Ofertas de energía. El **Importador** dará a conocer al **Cenace** y al **Transportista** quince días antes del comienzo de cada mes, la cantidad y el precio al que ofrezca entregar energía para cada hora de cada día en dicho mes.

NOVENA. Programa preliminar de entregas. El **Cenace** notificará al **Importador** y al **Transportista** con una anticipación no menor de diez días a la fecha de inicio de cada mes, sobre las previsiones de energía eléctrica que el **Transportista** acepta recibir y pagar en cada hora de cada día del mes, en el entendido de que dicha energía podrá variar desde cero hasta la cantidad ofrecida por el **Importador**.

DÉCIMA. Programa de entregas. La notificación mencionada en la cláusula novena tendrá carácter obligatorio para el **Transportista**, conforme a lo establecido en la cláusula Séptima anterior, durante el mes de que se trate, si antes de cinco días del inicio del mismo el **Importador** ratifica, con carácter definitivo para ese mes, los precios ofrecidos y las cantidades programadas a que se refieren las cláusulas octava y novena, respectivamente. Una vez establecido este programa de entregas, el **Importador** queda obligado a cumplir dicho programa conforme a los precios ofrecidos y no podrá optar por el procedimiento de **Recepción Automática** en lo que se refiere a las entregas convenidas en el procedimiento de subasta

DÉCIMA PRIMERA. Programación definitiva de entregas. La programación que se lleve a cabo para los efectos del presente **Convenio**, se hará con base en la hora oficial que rija en el Área de Control que coordina al **Importador**. Diariamente, a más tardar a las 15:00 horas, el **Cenace**, a través del Área de Control correspondiente, proporcionará al **Importador**, a través de medios electrónicos o vía fax, una solicitud de energía, para cada hora del día siguiente, que conformará el *programa definitivo de entregas*, de acuerdo con el estado operativo previsto para el **Sistema**. En esta solicitud el **Cenace** no deberá programar menos del 90% de las entregas correspondiente al *programa de entregas* de la cláusula décima de este **Convenio**.

DÉCIMA SEGUNDA. Control de entregas. El **Importador** será responsable en todo momento del control de las entregas de energía en el **Punto de Interconexión**, en un rango $\pm 10\%$ con respecto al *programa definitivo de entregas*. Toda la energía entregada fuera de este rango, será considerada de acuerdo con lo especificado en la cláusula décima tercera de este **Convenio**.

DÉCIMA TERCERA. Energía fuera del rango del *programa definitivo de entregas*. La energía entregada en exceso del rango permitido por el *programa definitivo de entregas*, según lo estipulado en la cláusula décima segunda de este **Convenio**, será considerada como de **Recepción Automática** No Notificada. Si la energía entregada es menor que la permitida por ese rango, ésta será considerada en su totalidad como "energía abastecida abajo del rango".

DÉCIMA CUARTA. Pago por entrega de energía. La energía entregada por el **Importador** a través del procedimiento de recepción por subasta será pagada por el **Transportista** al precio establecido de acuerdo con el *programa de entregas* que se menciona en la cláusula décima de este **Convenio**, siempre que dicha energía haya sido entregada dentro del rango estipulado en la cláusula décima segunda de este **Convenio**. La "energía abastecida abajo del rango", como ésta se define en la cláusula anterior, la pagará el **Transportista** al 85% del precio mencionado al principio de esta cláusula.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN AUTOMÁTICA

DÉCIMA QUINTA. Notificación de precios. El **Cenace**, a través del Área de Control, a más tardar a las 15:00 horas de cada día, pondrá a disposición del **Importador**, a través de medios electrónicos o vía fax, la estimación del precio base del kWh, determinado como el **Costo Total de Corto Plazo**, para cada hora del día siguiente.

DÉCIMA SEXTA. Modalidades de **Recepción Automática** y precios. Cuando el **Importador**, a más tardar a las 18:00 horas del día previo notifique al Área de Control correspondiente, a través de medios electrónicos o vía fax, que entregará un bloque de **Energía Excedente** durante un periodo determinado del día, se considerará **Recepción Automática** Notificada; cuando el aviso no se realice con esa anticipación, se considerará **Recepción Automática** No Notificada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Energía fuera del rango de la notificación. El **Importador** será responsable en todo momento del control de las entregas de energía en el **Punto de Interconexión**, en un rango de $\pm 10\%$ con respecto a la energía notificada. La energía entregada en exceso de dicho rango será considerada como de **Recepción Automática** No Notificada. Si la energía entregada es menor que la permitida por ese rango, ésta será considerada en su totalidad como de **Recepción Automática** No Notificada.

DÉCIMA OCTAVA. Pago por entrega de energía. La energía de **Recepción Automática** Notificada se pagará a razón de 0.90 veces el **Costo Total de Corto Plazo**, en tanto que la energía de **Recepción Automática** No Notificada se pagará a razón de 0.85 veces el **Costo Total de Corto Plazo**.

DÉCIMA NOVENA. Determinación del costo base. Una vez realizada la operación de un día dado, el **Cenace** determinará el **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora de cada día, mismo que deberá notificar al **Importador** a través de medios electrónicos o vía fax en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores al cierre del mes. Este costo será la base para determinar los pagos a efectuar por el **Transportista** al **Importador** por la **Energía Excedente Entregada al Sistema** en cualquiera de las modalidades de **Recepción Automática**.

PAGOS

VIGÉSIMA. Aceptación de precios. Toda la **Energía Excedente Entregada al Sistema** por parte del **Importador**, conforme a los procedimientos establecidos en el presente **Convenio**, se considerará como una aceptación del **Importador** de los precios que **El Transportista** deba pagar y cuyo monto se determine de acuerdo con dichos procedimientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Pagos. El **Transportista** pagará al **Importador** los cargos que resulten por la **Energía Excedente Entregada**, según los precios correspondientes al procedimiento de recepción elegido por el **Importador**, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- a) Cargo por la **Energía Entregada** por subasta:

$$CES_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EES_d^h * PS_d^h$$

donde:

CES_m cargo por la **Energía Excedente Entregada** mediante el procedimiento de subasta, en el mes "m".

EES_d^h **Energía Excedente Entregada** por subasta y dentro del rango establecido en la cláusula décima segunda de este **Convenio**, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

PS_d^h precio subastado por el **Importador** para la **Energía Excedente**, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

nd número de días que tiene el mes "m".

b) Cargo por la **Energía Entregada** por subasta, abajo del rango permitido:

$$CESF_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EESF_d^h * 0.85PS_d^h$$

donde:

$CESF_m$ cargo por la **Energía Excedente Entregada** por subasta, abajo del rango, en el mes "m".

$EESF_d^h$ **Energía Excedente Entregada** por subasta, abajo del rango establecido en la cláusula décima tercera de este **Convenio**, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

c) Cargo por la **Energía Entregada** en forma automática notificada.

$$CEA_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEA_d^h * 0.9CTCP_d^h$$

donde:

CEA_m cargo por **Energía Excedente Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática Notificada**.

EEA_d^h **Energía Excedente Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática Notificada** y dentro del rango establecido en la cláusula décima séptima de este **Convenio**, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

$CTCP_d^h$ **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora "h" de cada día "d" en el mes "m" de la **Región** de que se trate.

d) Cargo por la **Energía Entregada** en forma automática No notificada.

$$CEN_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEN_d^h * 0.85CTCP_d^h$$

donde:

CEN_m cargo por **Energía Excedente Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática No Notificada**.

EEN_d^h **Energía Excedente Entregada** por el procedimiento de **Recepción Automática No Notificada** en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".

Este **Convenio** se firma en _____ ejemplares en la Ciudad de _____, el _____ de _____.

EL TRANSPORTISTA

EL IMPORTADOR

Las presentes firmas y antifirmas corresponden al **Convenio** Normativo para Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (**Energía Excedente**), celebrado entre el **Transportista** y _____, el _____ de _____ de 20____.